

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA  
 Número 029

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	21	06	2017	HORA	1:21 P.M.
---------	----------	--------	----	----	------	------	-----------

**DEPOSITANTE**

NOMBRE	JUAN PABLO GAVIRIA VELASQUEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	8102048		
CALIDAD	DELEGADO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 2 - 38 MEDELLÍN		
No TELEFONO	3659999	Correo Electrónico	jpgaviria@noel.com.co

**TIPO DE DEPÓSITO.**

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LACTEOS "SINALTRALAC"					
CUYA VIGENCIA ES	01/05/2017 - 30/04/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	112	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

00 = 14384



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
EFRAIM MADRIGAL RIVERA  
(Nombre y firma)  
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

  
JUAN PABLO GAVIRA VELASQUEZ  
(Nombre y firma)  
El Depositante

MINTRABAJO He Radicado 11E1201742000000006498  
 Fecha 2017-07-19 02:59:46 PM  
 Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario Sede CENTRALES DT  
 Depend. SUB. DE GESTION DEL TALENTO  
 7105001 59 57 HUMANO  
 Favor hacer referencia a este número al dar respuesta  
 Folios  
 COR11E1201742000000006498

Medellín 4 JUL 2017

D

6496

Doctor  
 MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
 Coordinador Grupo Archivo Sindical  
 Ministerio del Trabajo  
 KR 14 99 33  
 Bogotá Cundinamarca

ASUNTO: Constancia de Deposito de Convención Colectiva.

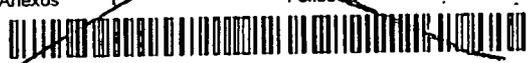
Cordial saludo

### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lacteos "SINALTRALAC" y la Empresa Compañía de Galletas Noel S.A.S. número 029 del 21/06/2017, radicado bajo el número 07902 de la misma fecha. Se anexan radicados 03760 del 10/03/2017(denuncia parcial convención colectiva), radicado 03851 del 13/03/2017 (denuncia parcial convención colectiva), 04562 del 24/03/2017 (acta iniciación etapa de arreglo directo), 06053 del 24/04/2017 (acta de prórroga etapa de arreglo directo), 07575 del 05/05/2017 ( acta de terminación etapa arreglo directo).

2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Alimentario "SINTRALIMENTICIA", Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL y la Empresa Compañía de Galletas Noel S.A.S. número 030 del 21/06/2017, radicado bajo el número 07903 de la misma fecha. Se anexan radicados 03558 del 07/03/2017(denuncia parcial convención colectiva), radicado 03559 del 07/03/2017 (denuncia parcial convención colectiva), 03560 del 07/03/2017 (denuncia parcial convención colectiva), 04560 del 24/03/2017 (acta iniciación etapa de arreglo directo), 06053 del 24/04/2017 (acta de prórroga etapa de arreglo directo), 07573 del 05/05/2017(acta de terminación etapa arreglo directo).



	MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201733210000006494
		Fecha	2017-07-19 02:42:53 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11E1201733210000006494			

7105001

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de la Industria de Alimentos y Comestibles Nacionales "SINTRACOMNOEL", y la Empresa Compañía de Galletas Noel S.A.S. número 031 del 21/06/2017, radicado bajo el número 07904 de la misma fecha. Se anexan radicados 03509 del 07/03/2017(denuncia parcial convención colectiva), radicado 04152 del 16/03/2017 (denuncia parcial convención colectiva), 04561 (acta iniciación etapa de arreglo directo), 06053 del 24/04/2017 (acta de prórroga etapa de arreglo directo), 07574 del 05/05/2017(acta de terminación etapa arreglo directo).

4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Alimentario "SINTRALIMENTICIA", Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL, y la Empresa Industria de Alimentos Zenú S.A.S. número 032 del 21/06/2017, radicado bajo el número 07945 de la misma fecha. Se anexan radicados 03557 del 07/03/2017(denuncia parcial convención colectiva), radicado 04184 del 17/03/2017 (denuncia parcial convención colectiva), 05118 (acta iniciación etapa de arreglo directo), 07098 del 26/04/2017 (acta de prórroga etapa de arreglo directo), 07252 del 28/04/2017(acta de finalización etapa arreglo directo), 08714 del 29/06/2017 (acta de acuerdo definitivo).

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lacteos "SINALTRALAC", y la Empresa Industria de Alimentos Zenú S.A.S. número 033 del 21/06/2017, radicado bajo el número 07945 de la misma fecha. Se anexan radicados 05119 del 04/04/2017 (acta instalación etapa de arreglo directo), 07099 del 26/04/2017 (acta de prórroga etapa de arreglo directo), 08715 del 29/06/2017 (acta de acuerdo definitivo).

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de materiales de la Construcción "SUTIMAC", y la Empresa Almacenes e Industrias Roca S.A. número 034 del 22/06/2017, radicado bajo el número 08084 de la misma fecha. Se anexa radicado 07177 del 27/04/2017 (denuncia de convención colectiva)



MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000006496

Fecha 2017-07-19 02:49:43 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11E1201733210000006496

7105001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

## ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL

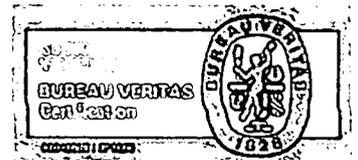
1.- Depósito Acta de acuerdo extra convencional suscrita entre EPM y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas e Institutos descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDDES", radicado 07977 del 22/06/2017.

2.- Depósito Acta de acuerdo extra convencional suscrita entre EPM y la Organización Sindical Sindicato de Industria de los Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos "SINPRO", radicado 07987 del 22/06/2017

Lo anterior para los fines pertinentes.

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo  
Anexo: Ocho (8) expedientes

Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.





MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
RADICADO N° 07902  
MEE  
21 JUN 2017  
RECIBIDO EN SECRETARIA DE LA SECRETARIA  
RECU 1:21

Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Carrera 52 No. 2 - 38  
Medellín - Colombia  
Tel. (574) 365 99 99  
Fax. (574) 365 78 52  
NIT 811.014.994-9

www.noel.com.co

Medellín, Junio 6 de 2017

Correspondencia

Doctora  
**LAURA VICTORIA ARIAS FRANCO**  
Dirección Territorial del Trabajo  
Ciudad

**ASUNTO: DEPÓSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DEFINIDA ENTRE  
COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINTRALAC.**

Para los efectos legales pertinentes me permito anexarle tres copias de la convención colectiva definida entre Compañía de Galletas Noel S.A.S. y SINALTRALAC.

Para los efectos adjunto tres copias de dicha acta con destino a:

- Una copias para el Ministerio de la Protección Social.
- Una copia para SINALTRALAC
- Una copia Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Le solicito respetuosamente devolver dos copias sellados por ese la Secretaria, una para la empresa y otra para el mencionado sindicato.

De usted atentamente,

*Flor Yamile Muñoz Jaramillo*

**FLOR YAMILE MUÑOZ JARAMILLO**  
Gerente de Gestión Humana



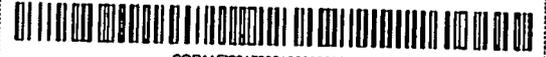
 **MINTRABAJO** No. Radicado 11EI2017332100000006498

Fecha , 2017-07-19 02:49:43 pm

Remite DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EI2017332100000006498

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), se reunieron las siguientes personas: FLOR YAMILE MUÑOZ J., LILIANA PATRICIA ZAPATA B., JESSICA ALLMENDINGER B., MARÍA ISABEL ROJAS B., JORGE WILLIAM RENDÓN C., JAIME HUMBERTO SALAZAR G., CARLOS ANDRES DUQUE B. Y JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C., en representación de **COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**, sociedad domiciliada en Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad, como negociadores designados por la Compañía, de una parte, que para los efectos de este convenio se denominará **“LA COMPAÑÍA”**; y de otra, JOSÉ ELIÉCER OSPINA L., RUBEN DARIO AVENDAÑO A., RUBEN DARÍO GARCIA C., MARCO FIDEL RODRIGUEZ V. Y JOSE ROSEVELT GOMEZ H., así como el señor RUBEN DARIO GOMEZ H., asesor por la CGT., en representación de la Organización Sindical: **Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos – SINALTRALAC**, quienes para los mismos efectos se denominarán **“EL SINDICATO”**, reunidos con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo entre La Compañía y SINALTRALAC, acuerdo que recopila la concertación lograda sobre reajustes salariales, prestaciones y beneficios extralegales para los trabajadores afiliados o que se afilien a este sindicato.

El presente acuerdo es el resultado de las conversaciones adelantadas por las partes durante la etapa de arreglo directo y su respectiva prórroga, que condujeron a la firma de la convención colectiva que, en el marco del decreto 904 de 1951 y del artículo 467 del código sustantivo del trabajo, fija las condiciones que regirán los contratos de trabajo de los afiliados a SINALTRALAC, para el periodo 2017 – 2019.

Tanto los representantes de La Compañía, como los de SINALTRALAC obran con poderes amplios y suficientes para firmar la presente convención colectiva, la cual

**COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad.

La presente convención colectiva recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados a SINALTRALAC o a quienes se adhieran expresamente a ella y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**SALARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**AUMENTO SALARIAL**

Los salarios básicos vigentes a treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017), se aumentarán en la siguiente forma:

A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se aumentarán los salarios básicos vigentes en un seis por ciento (6 %).

A partir del primero (1º) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se aumentarán los salarios básicos en el porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE comprendido entre el primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), más el cero punto tres por ciento (0.3%).

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**ARTÍCULO SEGUNDO**

**DEFINICIÓN DE SALARIO**

Cuando se utilice el término Salario, se entenderá que se refiere al "Salario Básico" (concepto de pago 01-00). Sólo se excepcionarán aquellos artículos en los que expresamente se diga "Salario Promedio".

**ARTÍCULO TERCERO**

**SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL.**

A partir del primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) el salario mínimo convencional de los trabajadores de la Compañía beneficiados por la Convención Colectiva de trabajo, por jornada ordinaria diurna, será de cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 59.487,74 ).diarios.

A partir del primero (1°) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el salario mínimo convencional de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de trabajo, por jornada diurna, será el que resulte de aplicarle al salario mínimo convencional existente a treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, por el período comprendido entre el primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), más el cero punto tres por ciento (0.3%)

**ARTÍCULO CUARTO.**

**LINEAS O CATEGORIAS SALARIALES.**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Durante la vigencia de la convención colectiva, regirán en la Compañía las líneas y categorías de pago actualmente establecidas por la misma en su sistema de administración de salarios. En los oficios calificados continuarán las ocho (8) categorías o grados existentes. En los otros oficios se mantendrán las categorías existentes.

En caso de revisión del escalafón de oficios de producción, la Compañía garantizará los salarios básicos (concepto 01-00 salario ordinario) vigentes en ese momento.

El Comité de Evaluación de Oficios evaluará la forma de reglamentar en el futuro el estudio del escalafón de oficios y salarios realizados en 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.**

**SALARIO EN CASO DE INCAPACIDAD.**

En caso de que el trabajador sea incapacitado para prestar sus servicios a la Compañía por causa de enfermedad no profesional, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Compañía reconocerá a sus trabajadores y hasta por un tiempo de ciento ochenta (180) días, la parte de su salario que no sea reconocido por la Entidad de Seguridad Social respectiva, salvo el valor correspondiente al primer día de incapacidad, que se reconocerá cuando la incapacidad sea de dos (2) días o más.

En el evento en que la Entidad de Seguridad Social prorrogue la incapacidad hasta por otros ciento ochenta (180) días, la Compañía continuará pagando al trabajador incapacitado la mitad del salario, o lo que determine la ley si es mayor.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

En lo referente a incapacidades provenientes de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, serán los que determine la Ley.

Las incapacidades expedidas por la Entidad de Seguridad Social, deberán ser endosadas por el trabajador en favor de la Compañía, para ser cobradas por ésta, tal como se ha venido haciendo.

**ARTÍCULO SEXTO**

**VIÁTICOS A CONDUCTORES Y AYUDANTES**

La Compañía continuará pagando el valor de los viáticos a los conductores y a los ayudantes de los mismos, por día o fracción de día, según la tabla vigente a la firma de la convención colectiva, para cada ruta y agencia. Así mismo, la Compañía se compromete a revisar en el primer trimestre de cada año aquellos valores que, según las circunstancias económicas de la región se encuentren desactualizadas. De otra parte, la Compañía continuará escuchando y analizando las inquietudes que sobre esta materia presente SINALTRALAC, dado que aquélla seguirá igualmente informando a éste sobre tales rutas y viáticos.

Cuando se trate de rutas nuevas, la Compañía hará los análisis necesarios para fijar los viáticos, pudiendo el sindicato SINALTRALAC formular las observaciones que considere pertinentes, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía para determinarlos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**

**NATURALEZA JURIDICA DE LOS PAGOS**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

El Aguinaldo, la Prima de Vacaciones, el Auxilio Legal de Transporte y los Viáticos permanentes, constituyen salario.

Las demás prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas y bonificaciones, establecidos en la convención colectiva, no constituyen salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni en los aportes parafiscales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRIMAS, VACACIONES Y CESANTIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO**

**LIQUIDACION DE PRESTACIONES**

Para la liquidación de Prima de Servicios, Aguinaldo, Vacaciones en descanso o en dinero, indemnización por terminación unilateral del Contrato de Trabajo, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si al liquidar y pagar al trabajador las mencionadas prestaciones estuviere prestando sus servicios en el turno de la noche y durante un tiempo igual o superior a tres (3) meses en forma continua, se pagarán las prestaciones anteriores con la remuneración correspondiente al trabajo nocturno.
- b) Si el trabajador estuviere laborando en los turnos del día al momento del pago de cualquiera de las prestaciones anteriores y hubiere trabajado en la noche durante el

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

semestre, se hará un promedio de lo devengado por el trabajador en el tiempo diurno y nocturno del semestre inmediatamente anterior al pago y con dicho promedio se hará la liquidación correspondiente.

c) Si el trabajo se efectuare a jornal fijo, a destajo o por unidad de obra, las prestaciones referidas se liquidarán por el promedio de seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se vinieren a pagar dichas prestaciones; pero si ese promedio fuere inferior al salario básico que tiene asignado el trabajador, las prestaciones tantas veces mencionadas se liquidarán con dicho salario básico.

d) Para la liquidación de las prestaciones sociales o indemnizaciones anteriores, se tendrá en cuenta el valor del Auxilio Legal de Transporte.

e) Las demás prestaciones sociales e indemnizaciones distintas a las enumeradas en este artículo, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **ARTÍCULO NOVENO**

##### **INTERESES SOBRE CESANTÍAS**

La Compañía continuará liquidando los intereses sobre las cesantías en la forma y términos actualmente establecidos por la Ley, aún en el evento en que esta prestación social a cargo de la Compañía llegue a ser derogada en el futuro.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO**

##### **PRIMA DE VACACIONES**

**COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Al trabajador que hiciere uso del descanso vacacional, la Compañía le reconocerá una prima igual a dieciséis (16) días de salario básico ó promedio si es vendedor al momento de hacer uso de éstas.

En todo caso si el gobierno o el congreso decretaren una prima vacacional más adelante, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.

**PARAGRAFO 1°:** Cuando de acuerdo con la ley haya lugar al pago de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio, la prima de vacaciones será también proporcional.

**PARAGRAFO 2°:** Cuando las vacaciones sean pagadas en dinero, también se reconocerá la prima de vacaciones.

**PARAGRAFO 3°:** Para el pago de las vacaciones anuales remuneradas de que habla el artículo 186 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo, la Compañía no tendrá en cuenta el tiempo en que el trabajador no hubiere podido prestar sus servicios efectivos por causa de incapacidad por enfermedad o accidente debidamente comprobados. En consecuencia, dicho tiempo de incapacidad se mirará para efecto de vacaciones como efectivamente trabajado.

**PARAGRAFO 4°:** En caso de que el trabajador tuviese vacaciones acumuladas e hiciere uso del descanso vacacional correspondiente a períodos anteriores, se le reconocerán dichas primas con el salario básico que devengue al momento de hacer uso de ellas o promedio si es vendedor.

La Compañía reconocerá vacaciones proporcionales, a todos los trabajadores que tengan más de seis (6) meses al servicio de ella. No obstante lo establecido sobre

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

dicha proporcionalidad, se reconocerán vacaciones completas al trabajador que se retire faltándole sesenta (60) días o menos para completar el año y de acuerdo con la Ley que cause derecho a un período de vacaciones.

**ARTÍCULO ONCE**

**MATRIMONIO**

La Compañía otorgará al trabajador a su servicio que contraiga matrimonio legal durante la vigencia de la convención colectiva, una prima equivalente a ocho (8) días de su salario básico o promedio si es vendedor.

**PARAGRAFO 1°:** El mismo beneficio, todo en dinero, se concederá a la trabajadora que para contraer matrimonio, se retire de la Compañía, siempre y cuando lo contraiga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro.

**PARÁGRAFO 2°:** Queda a opción del trabajador en lo que respecta al permiso remunerado indicado más adelante, hacer uso de éste o convertirlo todo o parcialmente en dinero.

**ARTÍCULO DOCE**

**MATERNIDAD**

Cuando en el hogar de un trabajador de la Compañía nazca un hijo legítimo o legalmente reconocido se pagará al trabajador un auxilio de quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 578,451).

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

En caso de aborto certificado por la Entidad de Seguridad Social respectiva, se otorgará el mismo auxilio.

**ARTÍCULO TRECE**

**ANTIGÜEDAD**

Los trabajadores que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, recibirán las siguientes primas por una sola vez:

Por 5 años	El equivalente a 22 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 10 años	El equivalente a 28 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 15 años	El equivalente a 35 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 20 años	El equivalente a 45 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 25 años	El equivalente a 50 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 30 años	El equivalente a 55 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 35 años	El equivalente a 73 días de salario básico o promedio si es vendedor.
Por 40 años	El equivalente a 78 días de salario básico o promedio si es vendedor.

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Por 45 años El equivalente a 83 días de salario básico o promedio si es vendedor.

PARAGRAFO: Cuando el contrato de trabajo termine por el reconocimiento de la pensión de invalidez o la de vejez, junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales se pagará la Prima de Antigüedad en forma proporcional que corresponda al lustro o quinquenio siguiente o más próximo.

#### **ARTÍCULO CATORCE**

##### **AGUINALDO**

La Compañía pagará un aguinaldo equivalente a treinta y cinco (35) días solares de salario promedio a aquellos trabajadores que estén prestando sus servicios a la Compañía en el mes de diciembre y hubieren trabajado durante todo el año.

Dicho auxilio se pagará proporcionalmente por el tiempo servido cuando el trabajador ha laborado por tres (3) meses o más y esté vinculado a la Compañía en diciembre del año respectivo. En caso de retiro después de seis (6) meses o más de servicios en el año, se pagará proporcionalmente aunque el trabajador no se encuentre vinculado en diciembre del año en que este beneficio se cause.

El pago del aguinaldo se hará efectivo dentro de la primera semana del mes de diciembre, según el calendario contable de la Compañía.

#### **ARTÍCULO QUINCE**

##### **OCASIONAL O POR VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN**

Con motivo de la firma de la convención colectiva, La Compañía otorgará por una sola vez, una bonificación de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000), la cual se hará efectiva a más tardar el día 10 de mayo de 2.017, a los trabajadores que para esa

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

fecha estuvieren afiliados al sindicato SINALTRALAC y que no hayan recibido en el año 2016 bonificación alguna por concepto de otro acuerdo colectivo.

Esta bonificación no constituye salario para ningún efecto.

**ARTÍCULO DIECISEIS**

**PENSIÓN DE INVALIDEZ Y/O VEJEZ**

Cuando alguna de las entidades de seguridad social conceda a un trabajador la pensión de invalidez, durante la vigencia de la convención colectiva, la Compañía le pagará, al momento de su retiro de la misma, una suma equivalente a ciento treinta y cuatro (134) días del salario promedio anual de aquél.

Este pago se hará con la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales.

En caso del reconocimiento de la pensión de vejez, durante la vigencia de la convención colectiva, la Compañía le pagará, al momento de su retiro de la misma, una suma equivalente a ciento diecinueve (119) días del salario promedio anual de aquél.

El pago se hará de la siguiente forma: Sesenta y seis (66) días, a la presentación a la Compañía del comprobante de la recepción de documentos por parte de la Entidad de Seguridad Social respectiva y el número de días restantes, cuando la correspondiente entidad expida la resolución o documento mediante el cual se conceda la pensión, suma que se pagará conjuntamente con la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales.

**CAPÍTULO TERCERO**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**SERVICIOS**

**ARTÍCULO DIECISIETE**

**RESTAURANTE**

No se desmejorará el servicio de restaurante que tiene establecido la Compañía para sus trabajadores y procurará seguirlo prestando en las mejores condiciones, suministrando alimentos de buena calidad, nutritivos y en suficiente cantidad a sus trabajadores.

Los precios de los alimentos que regirán durante la vigencia de la convención colectiva son:

- Desayuno:** Seis (6) servicios, dos pesos (\$ 2)
- Almuerzo:** Seis (6) servicios, tres pesos (\$ 3)
- Comida y cena o merienda:** Seis (6) servicios, dos pesos (\$ 2)

La Compañía reglamentará los turnos de servicio en el restaurante con el objeto de que no se perjudique la producción y SINALTRALAC, colaborará con ella en el mismo sentido.

**ARTÍCULO DIECIOCHO**

**RELOJES DE CONTROL**

Los trabajadores de la Compañía sólo tendrán que timbrar los relojes de control en la respectiva tarjeta, a la entrada y salida del turno, pero se dejarán instalados los relojes de control interno, que son de suma importancia para el establecimiento de un

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

sistema adecuado de costos y los trabajadores manifiestan que colaborarán con la Compañía para que en las distintas secciones se marquen los relojes, no como una obligación, sino en forma voluntaria y como contribución a la mejor marcha de la Compañía.

**ARTÍCULO DIECINUEVE**

**USO DEL TELEFONO**

La Compañía mantendrá el servicio de mensajes a fin de recibir o pasar avisos telefónicos para sus trabajadores. En casos graves o estrictamente personales, el administrador o jefe inmediato podrá autorizar el uso del teléfono directamente por los trabajadores.

**ARTÍCULO VEINTE**

**CARTELERAS**

La Compañía facilitará al sindicato que suscriba la convención colectiva, las carteleras existentes para la fijación de noticias relativas a convocatoria de sus Asambleas Generales, avisos relativos a cuotas sindicales, noticias culturales y otras similares que sí pueden fijarse en dichas carteleras. Pero no se permitirá fijar en las mismas los boletines del Sindicato o cualquier clase de propaganda.

**ARTÍCULO VEINTIUNO**

**VENTA DE PRODUCTOS**

La Compañía procederá a vender, mediante lista previamente elaborada, algunos de los artículos que ésta produce para ser vendidos a los trabajadores, a granel a

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

precios favorables, buscando una economía adicional al prescindir del empaque que se usa para tales productos.

La venta de galletas a granel y otros productos que produce la Compañía se hará por igual para todos los trabajadores de la misma.

La venta se hará una vez por semana, excluyendo la última semana de cada mes y hasta un máximo de cinco (5) libras a cada trabajador. La lista de los productos que se venden, es la siguiente: Saltín, Soda, Waffers, Surtidas y Sultanas. Cuando se trate de una misma clase de galletas el máximo será de tres (3) libras por cada trabajador.

Esta venta incluirá los periodos en los cuales el trabajador se encuentre disfrutando de sus vacaciones.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS**

**SERVICIO DE TRANSPORTE**

La Compañía seguirá suministrando el servicio de transporte para los trabajadores de la factoría de Guayabal, en las mismas condiciones y rutas que hasta el momento lo ha venido haciendo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**AUXILIOS**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**ARTÍCULO VEINTITRÉS**

**SALUD**

**AUXILIOS PARA SALUD**

**a) Asistencia Médica y Drogas:** La Compañía reconocerá al trabajador, hasta un máximo de su valor actual que es de cincuenta y dos mil ochocientos diez pesos (\$52,810) mensuales, por la compra de medicamentos debidamente formulados para los familiares que más adelante se indican y, hasta el mismo máximo de cincuenta y dos mil ochocientos diez pesos (\$52,810) mensuales, por el pago de consultas médicas de los mismos familiares.

Este auxilio se reconocerá hasta por dos eventos mensuales (el valor de dos auxilios), aún cuando se trate de un mismo beneficiario que esté dentro del grupo de familiares descritos más adelante.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del periodo primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Los familiares del trabajador por los que tiene derecho al presente auxilio, son:

**Del trabajador casado o con unión libre:**

- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años y que no trabajen por cuenta de otro empleador, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Los hijos entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.
- Los padres que dependan exclusivamente del trabajador.
- Los hermanos legítimos que dependan económicamente del trabajador.

**Del trabajador soltero:**

- Los padres que dependan económicamente del trabajador.
- Los hermanos legítimos menores de dieciocho (18) años o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y en ambos casos, que dependan económicamente del trabajador.

**PARÁGRAFO:** El auxilio se otorgará y exclusivamente en aquellos casos de prescripción de medicamentos que no se encuentren autorizados en el manual de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud P.O.S., o que la Entidad Promotora de Salud (EPS) no los pueda suministrar, todo lo cual será certificado por ésta, que atendió al familiar por el que el trabajador reclame el auxilio.

El trabajador tendrá hasta cinco (5) días hábiles, una vez haya sido expedida la fórmula médica, para presentarla a La Compañía, junto con la constancia de pago de la droga y la certificación de la Entidad Promotora de Salud (EPS) que fuere del caso, según se ha hecho mención en el inciso anterior.

**b) Hospitalización sin Intervención Quirúrgica:** La Compañía reconocerá al trabajador, hasta el valor actual que es de diecinueve mil setecientos ochenta y ocho

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

pesos (\$19,788), por día, con un máximo de doscientos setenta y siete mil treinta y cuatro pesos (\$277,034), por concepto de hospitalización prolongada sin intervención quirúrgica de los familiares que más adelante se indican, entendiéndose por hospitalización prolongada aquella que dure veinticuatro (24) horas o más.

El auxilio de hospitalización aquí estipulado, en ningún caso será superior al valor efectivamente cancelado por concepto de copago.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del periodo primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona hospitalizada no esté prestando sus servicios a otro empleador que tenga legalmente dicha obligación, lo cual será comprobado mediante declaración extrajuicio del trabajador en tal sentido.

En todos los casos, se deberá comprobar plenamente los días que dure la hospitalización, mediante certificado expedido por la entidad que atendió el caso.

Los familiares por los cuales el trabajador tiene derecho a este auxilio son:

- Los padres que dependan económicamente del trabajador.
- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre que la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

- Los hijos entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, cuando sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.

**c) Intervención Quirúrgica y Hospitalización:** La Compañía reconocerá al trabajador, hasta el valor de quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$555,694), por los familiares que a continuación se señalan y sean sometidos a hospitalización de veinticuatro (24) horas o más e intervención quirúrgica a que se refiere el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.

El auxilio de intervención quirúrgica y hospitalización aquí estipulado, en ningún caso será superior al valor efectivamente cancelado por concepto de copago.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona hospitalizada no esté prestando sus servicios a otro empleador que tenga legalmente dicha obligación, lo cual será comprobado mediante declaración extra juicio del trabajador en tal sentido.

En todos los casos, el trabajador deberá comprobar ante La Compañía, la intervención quirúrgica y los días de duración de la hospitalización, mediante certificado expedido por la entidad que atendió el caso.

Los familiares por los cuales el trabajador tiene derecho a este auxilio son:

- Los padres que dependan económicamente del trabajador.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre que la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Los hijos entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.

**d) Auxilio para paquete de vacunas pediátricas, para hijos del trabajador.**

Durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se pagará la suma de doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$237.347) con destino al pago del paquete de vacunas pediátricas, no incluidas en el POS, de los hijos del trabajador, durante su primer año de vida.

Este auxilio se incrementara el primero (1º) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico.

**e) Cirugía Ambulatoria:** La Compañía reconocerá al trabajador hasta el valor actual que es de trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$384.270), para cirugía ambulatoria a las que se refiere el Plan Obligatorio de Salud P.O.S. y que sea diferente a cirugía menor y pequeña cirugía.

El auxilio de intervención quirúrgica y hospitalización aquí estipulado, en ningún caso será superior al valor efectivamente cancelado por concepto de copago.

Este auxilio se incrementará el primero (1º) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1º) de mayo de dos

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Los familiares por los cuales el trabajador tiene derecho a este auxilio son:

**Del trabajador casado:**

- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos menores de dieciocho (18) años, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador.
- Hijos entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del trabajador.

**Del trabajador Soltero:**

- Los padres que dependan económicamente del trabajador.
- Los hijos legalmente reconocidos, que convivan con el trabajador y dependan económicamente del mismo.

**f) Suministro de Anteojos:**

**Para el trabajador:** Si por prescripción médica el trabajador tuviere necesidad de usar anteojos, La Compañía le reconocerá el valor íntegro de los lentes normales y hasta el valor de ciento ochenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos (\$181.998) para la montura.

En el caso en que al trabajador le prescriban lentes de contacto, La Compañía le reconocerá, por una sola vez, durante la vigencia de la convención colectiva, hasta el

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

valor actual que es de ciento ochenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos (\$181.998)

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Después de que un trabajador haya sido beneficiado con esta prestación extralegal, La Compañía le reconocerá el valor de los lentes normales, cada vez que por prescripción médica se haga necesario el cambio de los mismos.

La Compañía también le reconocerá al trabajador, máximo una vez en el año, el auxilio establecido para la montura de los anteojos, cuando el daño o pérdida de éstos ocurra en el sitio donde aquél habitualmente labora, o sea consecuencia de accidente ocurrido dentro del medio de transporte que le haya facilitado La Compañía para el desplazamiento a/o desde sus instalaciones o en el momento mismo de abordarlo.

**Para su grupo familiar:**

Durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se reconocerá un auxilio hasta por ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$81.184) para compra de lentes, montura y/o lentes de contacto que hayan sido prescritos por médico competente. Este auxilio se incrementará a partir del primero (1°) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Este auxilio sólo podrá ser cobrado por el colaborador una sola vez y por un solo beneficiario durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**g. Auxilio por cirugía refractiva:** En caso que al trabajador le prescriban cirugía refractiva (miopía, hipermetropía, presbicia y/o astigmatismo), La Compañía le reconocerá por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo, un auxilio por cuatrocientos siete mil trescientos setenta pesos (\$407.370) o por el valor correspondiente a la montura y a los lentes normales, si éste es mayor.

**Préstamo para Intervención Quirúrgica Visual:**

En caso que al trabajador le prescriban cirugía refractiva (miopía, hipermetropía y/o astigmatismo), La Compañía le reconocerá, por una sola vez, durante la vigencia de la convención colectiva, el valor del auxilio correspondiente a la montura y a los lentes normales. Adicionalmente a este auxilio el trabajador podrá acceder a un préstamo de salud hasta completar la suma de un millón novecientos seis mil doscientos pesos (\$1.906,200) para practicarse dicha cirugía.

Igualmente se podrá acceder al mismo préstamo para este tipo de cirugías cuando sean practicadas a los familiares que se describe a continuación:

**Del trabajador Casado:**

- El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años.
- Los hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos.
- Los padres que dependan económicamente del trabajador.

**Del trabajador Soltero:**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

- Los padres que dependan económicamente del trabajador.
- Los hijos legalmente reconocidos, que convivan con el trabajador y dependan económicamente del mismo.

Los plazos para cancelar estos préstamos quedarán así:

Hasta \$ 323.000	26 semanas
Más de \$ 323.001 y hasta \$ 643.000	52 semanas
Más de \$ 643.001 y hasta \$ 1.906.200	65 semanas

La Compañía suministrará gratuitamente al trabajador las radiografías, exámenes y drogas, cuando éstos no le sean reconocidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado y siempre y cuando, el trabajador haya tramitado la respectiva atención, lo cual acreditará ante la Compañía mediante certificación de tal Entidad Promotora de Salud (EPS).

**Para el reconocimiento o pago de cualquiera de los auxilios de salud aquí consagrados, es necesario tener en cuenta que:**

- 1o.** Es obligación del trabajador y de su grupo básico familiar, en cada caso definido, solicitar los servicios a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentren afiliados.
- 2o.** El trabajador que no haga la afiliación a la EPS de su grupo básico familiar, en cada caso definido, no tendrá derecho a que se le reconozcan los auxilios.
- 3o.** La Compañía no reconocerá ni los copagos ni las cuotas moderadoras que se generen por la utilización de los servicios a los cuales hace referencia el Plan

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Obligatorio de Salud P.O.S. excepto en los casos de hospitalización, intervención quirúrgica y cirugía ambulatoria.

4o. El trabajador a quien se le compruebe haber hecho fraude en la obtención de estos auxilios, perderá el derecho a seguir disfrutando de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

5o. Si en el futuro, disposiciones legales llegan a asumir o ampliar los servicios de la Seguridad Social en Salud en favor de las personas o respecto a las prestaciones mencionadas en este acápite, La Compañía quedará exonerada de continuar con su aplicación.

6o. Se entiende que existe dependencia económica, cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

7o. Los auxilios para hospitalización, cirugía ambulatoria e intervención quirúrgica con hospitalización se pagarán también cuando el trabajador haga erogaciones, bien sea por copagos, cuotas moderadoras, pagos por utilización de pólizas de medicina prepagada o por tratamiento particular. Si se trata de procedimientos estéticos, se requiere que sean prescritos por el médico tratante y que su finalidad sea mejorar la salud de los beneficiarios.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO**

**FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR**

En caso de fallecimiento de un trabajador, La Compañía pagará a los familiares del fallecido, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana de La Compañía, un total de setecientos cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos (\$752,179), sin perjuicio de lo consagrado en la ley.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

A solicitud de dichos familiares, este auxilio en dinero podrá ser entregado total o parcialmente a la Entidad de Servicios Exequiales o personas que se hayan hecho cargo del sepelio del trabajador.

**PARAGRAFO:** Se pagará un solo auxilio, a pesar de que haya dos (2) o más beneficiarios o familiares que presten sus servicios a La Compañía.

**ARTÍCULO VEINTICINCO**

**FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR**

En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente y/o hijos legítimos o legalmente reconocidos del trabajador, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana de La Compañía, se le reconocerá a tal trabajador un auxilio de cuatro millones treinta y seis mil cuarenta pesos (\$4,036,040).

En caso de fallecimiento de los padres y/o hermanos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana de La Compañía, se le reconocerá al trabajador un auxilio de dos millones trescientos sesenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$2.371,085).

Las sumas correspondientes al presente artículo se incrementarán el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %). Para tener derecho a este beneficio, se requiere que la persona o personas fallecidas no estén prestando sus servicios a otro empleador que por ley esté obligado a reconocer gastos de entierro.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**PARAGRAFO:** Se pagará un sólo auxilio, a pesar de que haya dos (2) o más beneficiarios que presten sus servicios a La Compañía.

**ARTÍCULO VEINTISEIS**

**VESTIDOS Y ZAPATOS DE TRABAJO**

La empresa otorgará cada cinco (5) meses una camisa y un pantalón a los hombres; y un vestido de trabajo a las mujeres. Este vestuario será de buena confección y de driles y popelinas de primera calidad.

La Empresa dotará a los trabajadores del calzado para laborar y adicionalmente entregará un auxilio de cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$ 58,485) cada cinco (5) meses para la limpieza y el sostenimiento del vestuario de trabajo que apoyen las buenas prácticas de manufactura.

**ARTÍCULO VEINTISIETE**

**EDUCACION:**

1. Guardería, kínder y Primaria

La Compañía reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de trabajo, la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$165,655) semestrales por cada hijo legítimo o reconocido legalmente, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que esté en edad escolar y compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o en su defecto, por la autoridad municipal o del párroco de la localidad.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

**2. Secundaria**

La Compañía reconocerá al trabajador beneficiario de la convención colectiva, para estudios normalistas o de secundaria un valor de cuatrocientos veinte mil treinta y cuatro pesos (\$420,034) semestrales, hasta por dos hijos de éste, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio de Educación o la entidad oficial autorizada para ello y que desee hacer esta clase de estudios. Este auxilio para educación secundaria o normalista se pierde cuando ese hijo del trabajador, previamente inscrito, se retire por cualquier causa o no apruebe el correspondiente año lectivo, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada. No obstante lo anterior, el trabajador podrá inscribir para el año siguiente un nuevo hijo, comprobando igualmente su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada para ello.

Estos auxilios se incrementarán el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

**3. Secundaria del trabajador:**

**COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La Compañía otorgará para estudios normalistas o de secundaria del trabajador, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada, para el primer año de vigencia de la convención colectiva, la suma de cuatrocientos veinte mil doscientos treinta pesos (\$420,230) semestrales. Este auxilio se pierde cuando el trabajador se retire de su estudio por cualquier causa o no apruebe el correspondiente año lectivo, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

**4. Universitarios o Tecnológicos para Hijos del Trabajador**

La Compañía otorgará para educación de un primer hijo del trabajador, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana de ésta, que compruebe su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada para ello, la suma de setecientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos (\$752,281)

Al trabajador que no acceda al cobro de auxilios por escolaridad ni secundaria y tenga dos o más hijos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana, realizando estudios tecnológicos o universitarios, se le reconocerá para el segundo hijo en universidad un auxilio equivalente a la suma de setecientos cincuenta y dos

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

mil doscientos ochenta y un pesos (\$752,281) semestrales.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Estos auxilios para educación universitaria o tecnológica se pierden cuando dichos hijos se retiren de sus estudios por cualquier causa o no aprueben el semestre correspondiente, o año lectivo cuando de carrera anual se tratare, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada. No obstante lo anterior, el trabajador podrá inscribir para el año siguiente, o semestre si es el caso, un nuevo hijo, comprobando igualmente su asistencia a un establecimiento debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada para ello.

**5. Capacitación Industrial**

La Compañía otorgará entre los trabajadores y los hijos de éstos, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana existentes en La Compañía, treinta y ocho (38) becas para estudios relativos a actividades industriales o servicios de La Compañía, por un valor de trescientos noventa y seis mil doscientos veintiséis pesos (396,226).

Adicionalmente a esto se entregarán tres (3) reconocimientos anuales, cuyo valor será el cincuenta por ciento (50%) del valor de esta beca, a los trabajadores que terminen y aprueben programas de capacitación industrial en oficios o temáticas

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

relacionadas con los procesos o servicios de La Compañía. Estos reconocimientos se entregarán a quienes obtengan los mejores promedios de calificaciones.

Estas becas se incrementarán el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Para los trabajadores esta capacitación industrial podrá ser por correspondencia siempre y cuando estos estudios sean relativos a actividades industriales de la Compañía.

**6. Estudios Técnicos:**

La Compañía entregará cincuenta (50) auxilios cada semestre para pago de estudios técnicos con duración mínima de tres (3) semestres, para hijos de trabajadores de la Empresa, sindicalizados o no, que hayan aprobado estudios secundarios, por un valor de doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$261,865).

Estos auxilios se entregarán a quienes presenten los mayores puntajes en las pruebas del ICFES.

Cuando estos cincuenta (50) auxilios no sean utilizados por parte de los hijos de los trabajadores, los cupos restantes podrán ser asignados a cónyuges de los mismos.

La Compañía reglamentará el otorgamiento de estos auxilios.

Adicional a esto se entregarán tres (3) reconocimientos anuales por el cincuenta por ciento (50 %) del valor de este auxilio, que se entregará a quienes obtengan los tres

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

mejores promedios de calificaciones de todos los estudiantes que concursen en La Compañía.

**7. Universitarios, Tecnológicos o de postgrado para Trabajadores.**

La Compañía otorgará para estudios universitarios, tecnológicos o de postgrado para trabajadores, que comprueben su asistencia a un establecimiento de educación debidamente aprobado por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada para ello, la suma de un millón cincuenta y dos mil novecientos dieciséis pesos (\$1.052,916) semestrales.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Este auxilio para educación universitaria, tecnológica o de postgrado se pierde cuando el trabajador se retire de sus estudios por cualquier causa o no apruebe el semestre correspondiente, o año lectivo, según el caso, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

**8. Educación y/o sostenimiento de hijos con discapacidad física o mental:**

La Compañía dará al trabajador, la suma de novecientos veintidós mil treientos ochenta y un pesos (\$922,381) semestrales, por cada hijo, previamente inscrito en las oficinas de Gestión Humana existentes en la Compañía, según reglamentación de ésta.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

La calidad de hijo con discapacidad física o mental deberá estar previamente determinada por médico competente que designe la Compañía.

**9. Derechos de Grado del trabajador:**

La Compañía reconocerá hasta un valor de doscientos ochenta y cinco mil treinta y cuatro pesos (\$285,034), para el pago de derechos de grado por estudios universitarios o tecnológicos del trabajador, siempre y cuando el respectivo establecimiento cobre algún valor por dicho concepto.

Este auxilio se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

**PARÁGRAFO 1°:** Las becas a que se refiere este artículo, se adjudicarán por sorteo y para efectos del mismo, así como los relativos a la promoción del plan de estudios y a la búsqueda y selección de candidatos, tendrá intervención SINALTRALAC, que deberá nombrar un representante que acuerde con el Gerente de Gestión Humana de la Compañía, o con su delegado, los planes necesarios para hacer conocer del personal de la Compañía estos beneficios y su significación y para acordar y realizar los planes de adjudicación y sorteo correspondiente.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**PARÁGRAFO 2º:** Para la adjudicación de becas y auxilios, se exigirá que los estudios se cursen en establecimientos aprobados por el Ministerio de Educación o la entidad oficial autorizada para ello y la Compañía podrá entregar el valor de cada una a sus beneficiarios, a sus padres o acudientes o directamente al establecimiento correspondiente.

**PARÁGRAFO 3º:** Se entiende que el valor semestral señalado es el tope de la beca o del auxilio, pues se cubrirá únicamente el valor de éste si es inferior al señalado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4º:** Los trabajadores que adelanten estudios en su propio tiempo, en el Sena o en otros establecimientos o institutos de capacitación debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o la entidad oficial autorizada para ello, la Compañía los patrocinará con los útiles que sean necesarios y exigidos por el Sena o por otros institutos.

Para estos mismos casos la Compañía costeará el valor de las matrículas en dichos establecimientos especializados en caso de que ellos cobren algún derecho por dicha matrícula.

**PARÁGRAFO 5º:** Cualquiera de las becas y auxilios otorgados se pierde en caso de que el beneficiario no haya aprobado el año lectivo correspondiente por cualquier causa, a menos que la pérdida del curso haya sido por enfermedad debidamente comprobada.

10. Aprendices del Sena

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La Compañía se ceñirá al cupo de contratos de aprendizaje que señale el Sena. Al efecto, presentará como candidatos preferentemente a hijos o hermanos de los trabajadores.

**11. Reconocimiento a Mejores Bachilleres**

Los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo y sus hijos, podrán participar en el plan de reconocimiento a los mejores bachilleres existentes en la Compañía, que consiste en lo siguiente:

La Compañía reconocerá un millón cuatrocientos veintiún mil setecientos cincuenta pesos (\$1,421,750), por una sola vez para el primer semestre universitario o tecnológico a cada uno de los veinticuatro (24) mejores trabajadores, y a cada uno de los treinta y ocho (38) mejores bachilleres hijos de trabajadores, según pruebas del ICFES y que hayan logrado un cupo universitario o tecnológico.

La Compañía definirá la reglamentación para optar a este reconocimiento.

**12. Reconocimiento a la excelencia del cónyuge o compañero (a) permanente:**

Se otorgarán ocho (8) reconocimientos cada semestre, por un valor de novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$999,348) cada uno. Estos reconocimientos se otorgarán a los cónyuges y/o compañeros(as) permanente(s) de trabajadores, sindicalizados o no, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años, que obtengan los ocho (8) mejores promedios en las calificaciones. Para poder participar en este reconocimiento se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El Cónyuge o Compañero(a) permanente debe estar previamente registrado ante las oficinas de Gestión Humana de La Compañía.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

- Estar cursando como mínimo el segundo semestre.
- Haber cursado como mínimo 4 materias durante el semestre anterior.
- Haber obtenido un promedio igual o superior a 3.8

LA COMPAÑÍA definirá la reglamentación para optar a estos reconocimientos.

**13. Auxilios para educación de hijastros:**

La compañía reconocerá a los hijastros de los trabajadores, los auxilios de educación establecidos para sus hijos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos,

Depender económicamente del trabajador

Estar afiliado a la seguridad social como beneficiarios del trabajador.

El trabajador y el padre o la madre del hijastro deben estar casados o tener como mínimo dos años de convivencia.

Edad hasta 18 años, o entre 18 y 25 años, si es estudiante con dedicación exclusiva.

El hijastro y el (la) cónyuge deben convivir bajo el mismo techo del trabajador.

Los auxilios cobrados por hijastros contarán para los límites de auxilios establecidos en cada caso.

**Fondo para Préstamos de Educación:**

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva podrán solicitar préstamos al Fondo para Préstamos de Educación existente en La Compañía, el cual será de ciento cuarenta y un millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$ 141.199.647)

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Préstamos hasta de trescientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$393,985) semestrales para hijos que estén cursando estudios en secundaria en una entidad aprobada por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada.

Los anteriores valores se incrementarán el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Se prestará hasta el monto del salario básico de cada trabajador, sin exceder el valor efectivamente pagado por concepto de matrícula, para los trabajadores, sus hijos y/o su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la convivencia sea superior a dos (2) años y que estén debidamente registrado(s) ante las oficinas de gestión humana de La Compañía, para estudios universitarios o tecnológicos en una entidad aprobada por el Ministerio del ramo o la entidad oficial autorizada.

Adicionalmente podrá acceder a este mismo préstamo semestral, el trabajador para sufragar gastos de postgrado de aquellos hijos que dependan económicamente de él.

La Compañía definirá la reglamentación para aplicar este fondo.

Los plazos para cancelar estos préstamos quedarán así:

Hasta \$ 216.000	26 semanas
Más de \$ 216.000 y hasta \$ 362.000	36 semanas
Más de \$ 362.000 y hasta \$ 507.000	40 semanas

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Más de \$ 507.000

52 semanas

**Fondo para préstamos de computador y telecomunicaciones:**

La compañía incrementará el fondo de préstamos para computador a la suma de quinientos cincuenta millones dieciséis mil siete pesos (\$550.016.007) para destinarlos a préstamos para compra y/o actualización de equipos de cómputo y/o de telecomunicaciones, tales como, video beam, celulares, notebook, etc., con montos individuales hasta por un millón setecientos quince mil quinientos ochenta pesos (1.715.580) sin intereses y pagaderos con plazos máximos de setenta y ocho (78) semanas.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO**

**COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

La Compañía destinará para el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, para campañas preventivas, la suma de la suma de once millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos (\$11.649.000.00) para la vigencia de la convención colectiva.

Hasta el 30% de este valor se destinará a la capacitación en salud ocupacional de los integrantes del COPASO.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE**

**AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE**

Tendrán derecho al auxilio extralegal de transporte, los trabajadores de Compañía de Galletas Noel S.A.S. que a la fecha de la vigencia de la convención colectiva,

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

devenguen más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO QUINTO**

**FONDOS**

**ARTÍCULO TREINTA**

**FONDO PARA PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**

Los trabajadores afiliados a SINALTRALAC, podrán continuar haciendo uso del Fondo de Calamidad Doméstica existente en la Compañía, fondo cuya cuantía será de ciento veintinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos (\$129.744,762).

Este valor se incrementará el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

Estos préstamos de calamidad doméstica no causarán intereses.

Este fondo se rige por la reglamentación definida por la Compañía y los plazos para cancelar estos préstamos quedarán así:

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Hasta \$ 697.000	52 semanas
\$ 697.001 - \$ 1.115.000	60 semanas
\$ 1.115.001 - \$ 1.394.000	65 semanas
\$ 1.394.001 - \$ 1.836.000	72 semanas
\$ 1.836.001 - \$ 2.279.000	77 semanas
\$ 2.279.001 - \$ 2.660.000	85 semanas
\$ 2.660.001 - \$ 3.293.000	95 semanas
\$ 3.293.001 – \$5.126.301	120 semanas

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO**

**FONDO DE VIVIENDA**

Los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo podrán solicitar préstamos al Fondo de Préstamos para Vivienda existente en La Compañía, el cual es de tres mil doscientos cincuenta millones setenta y un mil pesos (\$3.250.071.000).

**Los topes máximos para préstamos individuales, quedarán así:**

Compra: Hasta \$ \$46.506.197

Cancelación de hipoteca: Hasta \$ 25.996.332

Construcción: Hasta \$ 25.996.332

Mejoras: Hasta \$ 15.808.752

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Calamidad habitacional Hasta \$ 5.981.867 (Sin intereses y sin hipoteca).

El personal con contrato a término fijo o indefinido constituirá garantía real (hipoteca) a favor de La Compañía por préstamos superiores a diez millones ciento sesenta y un mil ciento cinco pesos. (\$10.161.105).

Los préstamos de calamidad habitacional no causarán intereses.

Los plazos para cancelar los préstamos de calamidad habitacional quedarán así:

Hasta \$ 697.000,00	52 semanas
\$ 697.001,00 - \$ 1.115.000,00	60 semanas
\$ 1.115.001,00 - \$ 1.394.000,00	65 semanas
\$ 1.394.001,00 - \$ 1.836.000,00	72 semanas
\$ 1.836.001,00 - \$ 2.280.000,00	77 semanas
\$ 2.280.001,00 - \$ 2.660.000,00	85 semanas
\$ 2.660.001,00 - \$ 3.800.000,00	95 semanas
\$ 3.800.001,00 - \$ 5.981.867,00	100 semanas

La Compañía reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que haya pagado el trabajador por renta (beneficencia y tesorería) y el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de registro para la constitución de la hipoteca a favor de La Compañía.

**PARAGRAFO 1:** La Compañía de común acuerdo con SINALTRALAC, conformará una comisión paritaria que actualice la reglamentación para el funcionamiento de este fondo existente en la Compañía.

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**PARAGRAFO 2:** A los trabajadores que reciban desembolso de préstamos para vivienda durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de corte del consolidado de cesantías, no les será pignorado el valor causado por cesantías en el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO 3:** Estos préstamos tendrán un interés del cuatro por ciento (4%) anual, exceptuando los préstamos de calamidad habitacional que no generarán intereses y los préstamos para deshipoteca que tendrán un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, menos un (1) punto, sin que sea menor del cuatro por ciento (4%), ni mayor del doce por ciento (12%) anual.

**ARTICULO TREINTA Y DOS**

**FONDO DE PRESTAMOS PARA SALUD**

Los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo tendrán acceso al fondo de préstamos para salud que es de noventa y cuatro millones quinientos cincuenta mil doscientos setenta y tres pesos (\$94.550.273), destinados para: Préstamos por copagos, tratamientos médicos y odontológicos del grupo básico familiar del trabajador inscritos debidamente en la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o para tratamiento médico y odontológico de hijos legítimos o legalmente reconocidos entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años que no estén inscritos en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.; que no sean cubiertos por éste y que superen la tercera parte (1/3) del salario mínimo legal mensual vigente.

Estos préstamos tendrán un monto individual máximo de dos millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos cinco pesos (\$2.639.505) y los plazos para cancelarlos quedarán así:

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Hasta \$ 697.000	52 semanas
\$ 697.001 - \$ 1.115.000	60 semanas
\$ 1.115.001 - \$ 2.279.000	70 semanas
\$ 2.279.001 - \$ 2.639.505	80 semanas

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES**

**FONDO DE VACACIONES:**

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, podrán hacer uso del Fondo de Préstamo para vacaciones existente en la Compañía, el cual es de ciento treinta y cinco millones novecientos veinte mil ciento ocho pesos (\$135.920.108) y podrán acceder a un préstamo hasta por un valor de ochocientos dos mil novecientos noventa y siete pesos (\$802,997), de acuerdo con su capacidad de pago y proporcional al número de días de vacaciones disfrutadas.

**PARÁGRAFO:** El préstamo para vacaciones puede ser solicitado por el colaborador al momento de la liquidación del periodo de vacaciones o una vez regrese de disfrutarlas. En este último caso, la solicitud de préstamo debe hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de regreso del periodo de vacaciones.

Estos valores se incrementarán el primero (1°) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1°) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Estos préstamos no generarán intereses y tendrán un plazo máximo para el pago de treinta y cinco (35) semanas.

**SUSPENSIÓN DE DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES**

Cuando un colaborador se encuentre disfrutando su periodo de vacaciones no se descontaran de su pago las cuotas de préstamos otorgados directamente por la compañía que corresponden a dicho periodo.

**PARÁGRAFO 1º:** Se aclara que este beneficio solo aplica para préstamos otorgados directamente por la compañía y a las semanas correspondientes al periodo de vacaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** Cuando un préstamo genera intereses, éstos serán deducidos normalmente.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO**

**FONDO PARA DEPORTES, RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA.**

Durante el primer año de vigencia la convención colectiva, La Compañía entregará a SINALTRALAC la suma de siete millones novecientos mil pesos (\$ 7.900.000).

Este fondo se incrementará el primero (1º) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Estos valores se entregarán así: El valor correspondiente al primer año de vigencia dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de la convención colectiva y el valor correspondiente al segundo año de vigencia en el mes de mayo de 2018.

Este auxilio será destinado para promover las actividades deportivas y la recreación, así como para el fomento de la capacitación y la cultura por parte de los afiliados a la organización sindical.

Estas actividades se suscriben a trabajadores de la Compañía.

**CAPÍTULO SEXTO**

**CONTRATOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO**

**ESTABILIDAD**

La Compañía reconoce que la estabilidad del personal es base de toda buena organización, pero esta declaración no obsta para que ella ejercite la facultad legal de nombrar y remover libremente a sus trabajadores, dando cumplimiento estricto a las disposiciones legales que regulan la materia.

La Compañía continuará con su política de dar oportunidad a los trabajadores menos especializados para que reemplacen a los más especializados que se salgan o que sean promovidos a otros puestos, siempre y cuando el trabajador ascendido reúna

**COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

todas las capacidades y condiciones para ocupar el puesto vacante, a juicio de la misma Compañía.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS**

**CONTRATO A TÉRMINO FIJO**

En general, la Compañía no celebrará contratos de trabajo a término fijo, salvo para trabajadores que entren a ocupar puestos técnicos, de dirección, de confianza o de manejo y excepción hecha de aquellas épocas en que por razón de estacionalidad de las ventas y de los suministros de materias primas se hace necesario aumentar los programas de producción. Cuando esto último ocurra, si por cualquier circunstancia el trabajador continuare prestando sus servicios, una vez vencido el período fijo, se procederá a celebrar el contrato de trabajo individual a término indefinido.

Si el contrato a término fijo termina y el trabajador es desvinculado de la Compañía, posteriormente y para los mismos fines, podrá volverse a celebrar con él, contrato a término fijo.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE**

**CONTRATO PARA OBRA DETERMINADA**

La Compañía podrá celebrar contratos para una obra determinada en los términos de las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO**

**ESTABILIDAD EN EL OFICIO**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La Compañía no hará traslados de trabajadores a oficios de inferior categoría, salvo el caso de suspensión de actividades correspondientes al oficio de la categoría superior y el caso de traslados a categorías inferiores hechas por solicitud del trabajador. En cuanto a traslados a oficios dentro de la misma categoría, la Compañía mantendrá en la medida en que lo permitan las necesidades de la organización y la producción, la estabilidad del trabajador en su respectivo oficio. En consecuencia evitará, dentro de esa misma medida, los traslados que impliquen desmejora sustancial en las condiciones de trabajo.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE**

**TRASLADO DE PERSONAL**

**1.- Del turno nocturno a diurno inferior a treinta (30) días:**

Cualquier traslado de un trabajador de turno nocturno al diurno inferior a treinta (30) días, se considerará transitorio y da derecho al trabajador a la sobre-remuneración que venía devengando por su trabajo nocturno y en armonía con las disposiciones sobre traslado de personal vigente en Compañía de Galletas Noel S.A.S.

**2.- Traslado de personal de incentivo al día:**

Cuando después de clasificar en un oficio a incentivo, se traslada a un trabajador al día, continuará devengando el mismo salario básico que tenía asignado en el momento del traslado en la curva de incentivo para sesenta (60) unidades.

**3.- Traslado de personal de incentivo a categoría superior:**

Cuando un trabajador, a contrato, a destajo o por unidad de obra, sea trasladado en forma permanente a una categoría superior, recibirá como salario el valor del

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

contrato de dicha categoría, pero no se confirmará definitivamente en ella sino una vez que complete en forma continua o discontinua un periodo de entrenamiento no inferior a cinco (5) semanas y siempre que durante dicho periodo haya demostrado que es suficientemente idóneo, a juicio de la Compañía, para tal oficio.

Durante dicho periodo, el trabajador así trasladado recibirá el salario correspondiente a una unidad de obra fijada para dicha categoría si la cumple, o el salario correspondiente a la categoría inferior en que venía trabajando, si no la cumple.

**4.- Traslado de personal de incentivo a categoría inferior:**

Cuando la Compañía ofrezca un contrato en una categoría inferior a un trabajador que esté en una categoría superior y devengando un salario de acuerdo con la curva de incentivo que tiene la Compañía para el personal que labora bajo esa modalidad, dicho trabajador puede renunciar a la categoría superior pero no se considerará en firme si el contrato que le fue otorgado en la categoría inferior, dura menos de seis (6) meses.

**5.- Traslado de personal al día a categoría superior:**

Cuando un trabajador de un oficio de categoría inferior sea trasladado a otra categoría superior y el pago se haga al día, recibirá como salario el correspondiente al oficio de categoría inferior que venía desempeñando hasta tanto cumpla el periodo de entrenamiento de cinco (5) semanas y se demuestre durante ella su aptitud para el oficio de superior categoría y se confirma en ella.

**6.- Traslado de personal al día a incentivo:**

Cuando la Compañía le dé orden expresa a un trabajador que labora al día, que pase a trabajar a contrato, si durante las cinco (5) semanas que se exigen de prueba para

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

que clasifique definitivamente en el oficio, lo hace a sesenta (60) unidades o más por hora, se le pagarán los días que trabaje en esta forma por la curva de incentivos y se valorizarán también durante esos mismos días las unidades de obra correspondientes por encima de sesenta (60) unidades.

A los que durante este período de prueba laboren por debajo del rendimiento normal o de sesenta (60) unidades, se les pagarán por el salario básico del oficio anterior y de acuerdo con la curva correspondiente a ese oficio.

Cuando el trabajador durante este período de prueba la Compañía le da orden de laborar al día y lo hace a sesenta (60) unidades, será remunerado por salario básico de la curva de incentivo que corresponda a su categoría.

**7.- Traslado en casos especiales:**

Por razón de las necesidades de la producción o de la necesidad de efectuar trabajos o reemplazos transitorios u ocasionales, la Compañía podrá trasladar también transitoriamente trabajadores de una categoría inferior a categorías superiores. Pero en ese caso deberá informar al trabajador del carácter transitorio del traslado y el salario que durante el mismo devengue aquel será el fijado por unidad de obra en la categoría en que labora transitoriamente, si la cumple, o el salario que devengaba en la categoría inferior en caso de que no la cumpla o de que el trabajo se ejecute al día. La Compañía se obliga a no efectuar traslados por períodos superiores a cinco (5) semanas, salvo que el trabajador consienta en ello.

**8.- Traslados a categorías inferiores:**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La Compañía no hará traslados de trabajadores a inferior categoría, salvo el caso de suspensión de actividades correspondientes al oficio de la categoría superior y el caso de traslados a categorías inferiores hechos por solicitud del trabajador.

**9.- Reemplazo de personal:**

Cuando por causa de licencia, incapacidad o vacaciones, un trabajador del turno del día tuviere que ausentarse y fuere reemplazado por uno que habitualmente preste sus servicios en el turno de la noche, este último tendrá derecho a su jornal básico más el recargo legal por la jornada nocturna.

Pero en todo caso, la Compañía queda facultada para trasladar personal del turno de la noche al turno del día y cuando este traslado se efectúe en forma permanente o por razones distintas de las transitorias enunciadas anteriormente, no se reconocerán los recargos por el trabajo nocturno.

**ARTÍCULO CUARENTA**

**EVALUACIÓN DE OFICIOS**

El Comité de Evaluación de Oficios que actualmente existe en la Compañía oirá las observaciones razonadas y motivadas que le presenten dos (2) representantes de los trabajadores sobre la aplicación del sistema de evaluación de oficios, en caso de que ese Comité considerare que las razones expuestas por los representantes mencionados no deban aceptarse, se podrá apelar de esta decisión ante el Gerente de la Compañía, quien en última instancia resolverá sobre el particular.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, tales representantes podrán asistir a las reuniones de dicho Comité.

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Con el fin de que las observaciones que puedan hacerse a las determinaciones del Comité de Evaluación de Oficios sean perfectamente razonables, la Compañía se obliga a dar instrucción sobre el sistema de Evaluación de Oficios a por lo menos dos (2) de los trabajadores de la Compañía, que serán escogidos de común acuerdo entre ella y SINALTRALAC.

El Comité de Evaluación de Oficios se reunirá regularmente en forma mensual y se acuerda que una vez iniciada la evaluación de un oficio, se define el valor del mismo en un término no mayor de diez (10) días.

En caso de duda o discrepancia sobre este punto, el caso será sometido a la decisión de la Gerencia de la Compañía.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO**

**COMITÉ DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO**

Cuando la Compañía despida a cualquiera de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, invocando para ello alguna o algunas de las justas causas previstas en las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias pertinentes, lo notificará así al trabajador, quien dentro de un término no superior a 24 horas que empezarán a contarse desde el momento de su despido, podrá apelar ante el Comité de Arbitramento constituido en la forma como se determina más adelante.

Si el trabajador beneficiario de la convención colectiva no apela dentro del término aquí previsto, su licenciamiento quedará en firme. Para conocer de las apelaciones que interponga el trabajador, se constituye en Comité de Arbitramento compuesto por dos (2) representantes de la Compañía y dos (2) representantes nombrados por

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

la Junta Directiva de SINALTRALAC. Los miembros de este Comité serán trabajadores que presten sus servicios a la Compañía.

Recibida la apelación por el Comité de Arbitramento, éste se reunirá dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que se recibió la apelación y para su fallo, él tendrá un término no mayor de cinco (5) días hábiles empezados a contar desde la fecha en que abocó el conocimiento del caso.

La decisión del Comité podrá tomarse por unanimidad o por mayoría y en la respectiva providencia se determinará si se confirma el despido por la justa causa invocada, o si el trabajador debe ser reintegrado al oficio que desempeñaba. En ese último caso los salarios y prestaciones dejados de recibir por el trabajador, los cubrirá la Compañía. Podrá también el Tribunal definir si en lugar del despido, se debe aplicar una sanción disciplinaria y en tal caso determinará en qué debe consistir ésta.

Por último el Tribunal podrá decidir que se lleve a término el despido definitivo, pagando al trabajador una indemnización que en ningún caso puede ser superior a la determinada en la tabla de indemnizaciones incorporada en la convención colectiva para el caso de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, por parte de la Compañía.

Si los miembros del Tribunal así constituido no pudieren llegar a un acuerdo por empate que pueda presentarse, se nombrará un quinto (5º) miembro para integrar ese Comité y esta escogencia se hará mediante sorteo de una lista compuesta por cuarenta trabajadores amparados por la convención colectiva, dentro del cual no podrán estar los miembros de la Junta Directiva de SINALTRALAC y de la Comisión de Quejas y Reclamos; de ésta lista la Compañía elegirá siete personas. La Compañía pasará a SINALTRALAC, una lista de cuarenta personas, dentro de la cual no podrán estar el Gerente de la Compañía ni sus Vicepresidentes, ni los

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Supervisores; de ésta lista SINALTRALAC escogerá siete personas. Con los catorce seleccionados se hará un sorteo para clasificarlos del uno al catorce y en el orden resultante actuarán en los comités que se presenten.

Integrado en esta forma el Comité de Arbitramento, procederá a hacer el estudio del caso sometido a su consideración y su fallo podrá ser de la misma forma y en los términos previstos en este artículo, es decir que puede confirmar el despido por unanimidad o por mayoría, determinando si hubo justa causa y en tal caso no habrá indemnización alguna por ese motivo; si considera el Tribunal que debe confirmarse el despido con una indemnización no superior a la determinada en el presente acuerdo para el caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la Compañía, o si en lugar de licenciamiento se debe aplicar una sanción disciplinaria, determinando en qué consiste ésta.

La decisión del Tribunal aquí previsto tiene carácter de definitiva y no podrá ser revisada por ninguna autoridad judicial, salvo en cuanto al recurso de Homologación más adelante previsto.

El mismo tendrá un secretario, cuyo nombramiento deberá recaer en un trabajador de la Compañía.

Este Comité de Arbitramento se denominará en adelante Comité de Conciliación y Arbitramento. A tal efecto, una vez constituido el Comité de Despido, éste convocará a las partes en orden a que traten de conciliar sus diferencias. Si se llegare a un acuerdo conciliatorio se dejará constancia de sus términos en acta que deben suscribir las partes y firmarán los árbitros el testimonio de acuerdo celebrado, el cual tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuere parcial, se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento consignado en las cláusulas colectivas hoy vigentes.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La Compañía y SINALTRALAC convienen también en establecer un recurso de homologación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, el cual podrá interponer tanto el trabajador como la Compañía contra la decisión final de dicho Comité de árbitros, recurso que sólo puede ser interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación a las partes de la decisión adoptada por el Comité.

El fallo de decisión del Comité se notificará personalmente a las partes y si ello no fuere posible en los dos (2) días hábiles siguientes a su pronunciamiento que debe ser escrito, se notificará a cada una de ellas por intermedio de comunicación escrita por el secretario que haya actuado en el respectivo Comité.

El recurso de homologación aquí convenido se concederá a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación. El Comité enviará por conducto de su secretario el expediente al Tribunal con todos los informes, datos y antecedentes así como de su decisión para que se surta adecuadamente el recurso ante el Tribunal que le toca conocer del aludido recurso, para cuyo trámite y efectos las partes se acogen a las normas procesales vigentes en materia laboral.

**PARÁGRAFO 1º:** El Tribunal de Arbitramento aquí previsto no conocerá de los casos de terminación del contrato cuando la justa causa que se invoque sea el reconocimiento al trabajador de su pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la Compañía o la enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, casos éstos en los cuales se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Este mismo Tribunal y por el procedimiento antes indicado, conocerá también de las sanciones disciplinarias que aplique la Compañía a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva y que consistan en cinco (5) o más días de suspensión.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Estas cláusulas relativas a estabilidad, Comité o Tribunal que conoce de despidos con justa causa y sanciones disciplinarias, no son aplicables al personal que trabaja en lugares distintos al de Medellín.

Los días, horas a que alude el presente artículo son hábiles.

**PARÁGRAFO 2°:** El trabajador que lo desee, podrá acudir directamente a la Justicia Laboral Ordinaria o al Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, en vez de acudir al procedimiento reglamentado en este artículo.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS**

### **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y por parte de la Compañía, se dará al trabajador una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

Para aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios a la Compañía por dos (2) meses y hasta un (1) año, sesenta y nueve (69) días de salario promedio.

Para aquellos que hayan trabajado por más de un (1) año y hasta dos (2) años, ochenta y cuatro (84) días de salario promedio.

Por más de dos (2) años y hasta tres (3) años, ciento tres (103) días de salario promedio.

Por más de tres (3) años y hasta cuatro (4) años, ciento veinte (120) días de salario promedio.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Por más de cuatro (4) años y hasta cinco (5) años, ciento treinta y ocho (138) días de salario promedio.

Por más de cinco (5) años y hasta seis (6) años, ciento cincuenta y ocho (158) días de salario promedio.

Por más de seis (6) años y hasta siete (7) años, ciento setenta (170) días de salario promedio.

Por más de siete (7) años y hasta ocho (8) años, ciento noventa y cinco (195) días de salario promedio.

Por más de ocho (8) años y hasta nueve (9) años, doscientos quince (215) días de salario promedio.

Por más de nueve (9) años y hasta diez (10) años, doscientos treinta y cinco (235) días de salario promedio.

Por más de diez (10) años y hasta once (11) años, cuatrocientos cincuenta y ocho (458) días de salario promedio.

Por más de once (11) años y hasta doce (12) años, cuatrocientos noventa y ocho (498) días de salario promedio.

Por más de doce (12) años y hasta trece (13) años, quinientos treinta y ocho (538) días de salario promedio.

Por más de trece (13) años y hasta catorce (14) años, quinientos setenta y ocho (578) días de salario promedio.

Por más de catorce (14) años y hasta quince (15) años, seiscientos dieciocho (618) días de salario promedio.

Si el trabajador tuviere quince (15) años o más y hasta treinta (30) años de servicios continuos; se le pagará por el primer año cuarenta y cinco (45) días y 40 días por

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año y la resultante obtenida se incrementará en cinco (5) días.

Si el trabajador tuviere más de treinta (30) años de servicios continuos, se le pagará por el primer año cuarenta y cinco (45) días y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año y la resultante obtenida se incrementará en diez (10) días.

**PARÁGRAFO:** Las indemnizaciones aquí pactadas, se aplicarán también a los trabajadores de la Compañía que se beneficien de la convención colectiva y que presten sus servicios en lugares distintos del Municipio de Medellín.

Estos días de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, sustituyen en lo pertinente lo establecido en la Ley.

**CAPÍTULO SEPTIMO**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES**

**SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Cuando la Compañía vaya a aplicar alguna sanción disciplinaria a un trabajador beneficiario de la convención colectiva, procederá en la siguiente forma:

Una vez conocida la falta, el Jefe inmediato informará por escrito sobre la misma, a Gestión Humana, quien citará al trabajador para que presente los respectivos

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

descargos, el cual, si así lo desea, estará asistido por dos (2) representantes del sindicato al cual esté afiliado o por dos (2) compañeros de trabajo.

Oídos los descargos y presentadas las pruebas por parte del trabajador, el funcionario que los haya oído y recibido, estudiará si la falta que se imputa al trabajador ha sido comprobada y/o si los descargos presentados son o no satisfactorios.

Agotado el anterior procedimiento, dicho funcionario instructor decidirá si hay lugar a aplicar alguna sanción y en qué términos; decisión que deberá ser comunicada por escrito al trabajador, en un término no mayor de doce días (12) días hábiles.

Si el trabajador es sancionado y no estuviere de acuerdo con la decisión, podrá apelar, por escrito y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, ante el inmediato superior de quien haya dispuesto la sanción, con el fin de que sea éste quien finalmente decida.

**PARÁGRAFO:** A partir de la firma de la convención colectiva, las faltas cometidas por los trabajadores con anterioridad a la fecha de la misma, quedan anuladas y en consecuencia, para efecto de sanciones disciplinarias, se tomarán como primeras las que se cometan en el futuro y se procederá en la misma forma cada seis (6) meses, contados a partir de la última falta sancionada.

La Compañía estudiará la manera de evitar injusticias en la aplicación de sanciones disciplinarias, buscando la forma de establecer sistemas de pruebas y descargos, que den garantía a los trabajadores.

Para las sanciones disciplinarias que consistan en suspensión menor de cinco (5) días, el trabajador sancionado perderá solamente un domingo.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**CAPÍTULO OCTAVO**

**PERMISOS REMUNERADOS**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO**

**SON PERMISOS REMUNERADOS LOS SIGUIENTES**

**1. Consultas a E.P.S.:**

La Compañía proporcionará el tiempo necesario para asistir a la Institución Prestadora del Servicio (I.P.S.), siempre y cuando el trabajador compruebe debidamente la asistencia a la consulta y el tiempo para transportarse desde las instalaciones de la Compañía a dichos servicios y para regresar de ellos a su lugar de trabajo.

**2. Fallecimiento:**

En eventos de fallecimiento de familiares del trabajador, se otorgará al mismo el permiso que en el momento del suceso más le favorezca entre lo estipulado por la ley 1280 de 2009 (ley de luto) y los siguientes permisos remunerados.

En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos y hermanos legítimos, todos ellos previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana, la Compañía le otorgará al trabajador un permiso de cuatro (4) días si el caso ocurriere en el área Metropolitana y seis (6) días si ocurriere en un sitio distante más de cuarenta (40) kilómetros del área Metropolitana.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

Igualmente si la mencionada ley 1280 de 2009 fuere derogada, se otorgarán los permisos enunciados anteriormente.

**3. Grave enfermedad:**

En caso de grave enfermedad de alguna o algunas de las personas mencionadas en el numeral dos (2) de este acápite, la Compañía otorgará el mismo permiso, siempre y cuando el hecho se compruebe mediante certificado que expida el médico que atiende al enfermo, o del cura párroco, alcalde o inspector en su defecto, mediante declaraciones juramentadas ante autoridad competente para los efectos aquí contemplados. La intervención quirúrgica de una de tales personas, que requiera hospitalización de veinticuatro (24) horas o más, se asimila a casos de grave enfermedad.

Para este último caso se concederá el permiso en forma inmediata con el fin de facilitar el acompañamiento por parte del colaborador al familiar que ha sido intervenido quirúrgicamente. Si la hospitalización no supera las 24 horas, se entenderá concedido el permiso por cirugía ambulatoria que se menciona más adelante, pero si ésta llegare a superar las 24 horas, se concederán los días restantes, según el caso.

El beneficio del permiso inmediato no opera para hermanos del trabajador, en cuyo caso será necesario que la hospitalización supere las 24 horas para acceder al permiso a que haya lugar, según exista o no dependencia económica del trabajador. Se exceptúan igualmente los casos de cirugía menor y pequeña cirugía, en cuyo caso no se concede ningún permiso.

**4. Maternidad, Aborto o Adopción:**

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

En caso de maternidad o aborto en el hogar del trabajador o cuando se adopte legalmente un hijo, se otorgará un permiso de tres (3) días que el trabajador puede disfrutar de una vez en todo o en parte, o a partir del día en que saque a su esposa de la clínica u hospital donde haya sido atendido el caso.

**5. Navidad:**

La Compañía otorgará descanso remunerado el día veinticuatro (24) de diciembre de cada año a los trabajadores que estuvieren prestando sus servicios en esa época, salvo el caso en que caiga domingo, lo cual dará lugar a un sólo descanso remunerado.

**6. Hospitalización prolongada:**

La hospitalización prolongada de una de las personas mencionadas en el numeral dos (2) de este acápite, entendiéndose por tal la que sea superior a dos (2) días, se asimila a casos de grave enfermedad, siempre y cuando el hecho se compruebe mediante certificado que expidan las clínicas u hospitales respectivos.

Cuando se presente un evento de hospitalización domiciliaria de uno de los familiares definidos en el numeral 2 del artículo 44, debidamente certificado por la entidad de salud, se concederán estos permisos en las mismas condiciones de los numerales 3 y 6 del artículo 44 de la cct. Se aclara que en los eventos en que se haga la remisión de la entidad de salud al domicilio correspondiente y continúe con hospitalización domiciliaria, no se generará un nuevo evento de calamidad.

**PARÁGRAFO:** En aquellos casos en los cuales la calamidad por hospitalización prolongada se cauce totalmente dentro del periodo de vacaciones del colaborador, la

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

causación de la misma será el día de regreso de vacaciones, siempre y cuando el familiar continúe hospitalizado en esa fecha.

No obstante, en aquellos casos en que la calamidad se causa parcialmente durante el período de vacaciones, el colaborador sólo tendrá derecho a disfrutar de los días restantes al momento del regreso de éstas.

En este caso, el trabajador se obliga a dar aviso oportuno a su jefe inmediato.

**7. Cirugía Ambulatoria:**

Se concederá un (1) día de permiso remunerado para cirugías ambulatorias debidamente comprobadas, diferentes a cirugías menores o pequeñas cirugías de los familiares, así:

**Del Trabajador Casado:** Cónyuge e hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos.

**Del Trabajador Soltero:** Padres e hijos extramatrimoniales legalmente reconocidos.

Este permiso se concederá siempre y cuando la cirugía ambulatoria se realice en la ciudad sede donde esté laborando el trabajador.

**8. Matrimonio:**

Al trabajador que contraiga matrimonio legal se le concederá un descanso remunerado de diez (10) días.

Queda a opción del trabajador, hacer uso de este permiso en tiempo o convertirlo todo o parcialmente en dinero.

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**9. Permisos para asistencia a la junta regional y a la junta nacional de calificación de invalidez:**

Cuando un trabajador sea citado por la junta regional de calificación de invalidez ubicada en la ciudad de Medellín o el área metropolitana, la compañía le otorgará el permiso para la asistencia a dicha junta más el tiempo razonable para su desplazamiento.

Cuando un trabajador sea citado por la junta nacional de calificación de invalidez ubicada en una ciudad capital diferente a Medellín o el área metropolitana, la compañía le otorgará tres días calendario de permiso remunerado a saber: El día de la cita, el día anterior y el día posterior a la misma.

**10. Permiso para exámenes médicos:** La Compañía otorgará el permiso de un turno de trabajo, siempre que sea requerido, bien sea para la preparación o para la realización de los siguientes exámenes médicos: Recolección de orina de 24 horas, prueba de esfuerzo, polisomnografía, tránsito intestinal, colonoscopia y endoscopia.

**PARÁGRAFO 1°:** La base de la remuneración de todos estos permisos se determinará por el promedio devengado por el trabajador en la semana precedente al disfrute de ellos.

**PARÁGRAFO 2°:** Los días de permiso y de descanso a que aluden los ordinales anteriores, son calendario.

**PARÁGRAFO 3°:** Cuando se trate de permisos por eventos sucedidos a hermanos del trabajador, previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana de la Compañía, se debe comprobar que éstos dependen económicamente de él, excepto en el caso de fallecimiento.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**PARÁGRAFO 4º:** En eventos de hospitalización prolongada o grave enfermedad, sucedidos a hermanos del trabajador, sin que dependan económicamente de éste, pero previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana, se reconocerá un (1) día de permiso remunerado.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO**

**PERMISOS SINDICALES PARA SINALTRALAC**

1. A dos (2) dirigentes sindicales, para asistir a Congresos Departamentales o Nacionales de la Federación o Confederación a que pertenezca, por el tiempo que duren dichos congresos si tienen lugar en el Departamento de Antioquia o por dicho tiempo y dos (2) días más, si tienen lugar fuera del Departamento de Antioquia.

Cuando sean designados legalmente para concurrir a congresos sindicales de la Federación o Confederación a que pertenezca el Sindicato y que hayan de celebrarse fuera del Departamento de Antioquia. La Compañía reconocerá la cantidad de cincuenta y nueve mil pesos (\$ 59.000) diarios por gastos de viaje y los tiquetes aéreos.

2. Al miembro o miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sea(n) citado(s) por las Autoridades del Trabajo, por el tiempo que duren las diligencias ante dichas autoridades y con la debida comprobación del mismo.

3. A un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato, para asistir a las reuniones de Juntas Directivas que celebre la Federación a que llegue a pertenecer y hasta por una (1) vez al mes, salvo el caso de reuniones extraordinarias y urgentes a las cuales deban asistir por citación de la Federación y siempre que se compruebe su

**COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

asistencia a dichas reuniones extraordinarias, caso éste en el cual también se remunerará el permiso.

4. A los miembros de la junta directiva del sindicato que deban asistir a las reuniones que, para tratar asuntos de interés general, convoque la Gerencia de la Compañía o quien ésta delegue, dos (2) veces al mes, salvo que ésta y el sindicato de común acuerdo, resolvieren no hacerlas.

5. A los dirigentes de SINALTRALAC para sus diligencias, se les otorgará cincuenta y siete (57) horas semanales, que serán distribuidas por la Junta Directiva en la forma que consideren conveniente. Para esto darán aviso a la Gerencia de Gestión Humana. Estos permisos no serán acumulables.

6. La Compañía dará permiso remunerado por tres (3) días y los tiquetes aéreos, a un trabajador de cada una de las Agencias de ventas nacionales, afiliado a SINALTRALAC, para asistir a dos (2) Asambleas Generales por año, de las que se realicen, más un auxilio de cincuenta y nueve mil pesos (\$ 59.000) diarios para el primer año de vigencia de la convención colectiva, por día o fracción de día, y por persona.

7. PERMISOS Y AUXILIOS ESPECIALES: La Empresa otorgará treinta y un (31) días de permiso al año a SINALTRALAC y catorce (14) tiquetes aéreos ida y regreso a cualquier ciudad del país para sus directivos, con los mismos objetivos que determina la convención colectiva actual

- a. Programas de formación y actualización a los cuales sean invitados oficialmente
- b. Gestiones ante autoridades gubernamentales o judiciales.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

c. Reuniones con las subdirectivas o comités seccionales del sindicato en las ciudades del país donde estén establecidos.

d. Asistencia a comité ejecutivo de la federación o confederación a la cual pertenezca la organización sindical.

El auxilio para dichos viajes será por cuenta de la compañía, y se establece la suma de cincuenta y nueve mil pesos (\$ 59.000) para el primer año de vigencia de la convención colectiva.

Cada que se vaya a hacer uso de estos permisos se avisará a La Compañía con cinco (5) días de anticipación.

8. La Compañía dará permiso remunerado para asistir a cursillos sindicales a:

Un (1) dirigente de SINALTRALAC, hasta por diez (10) días solares por año.

Tres (3) trabajadores designados por SINALTRALAC, hasta por ocho (8) días solares, por año.

9. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Compañía dará un día de permiso remunerado a los directivos sindicales de SINALTRALAC para la realización de las reuniones de junta directiva, una vez al mes y de acuerdo con programación anual de dichas juntas.

Por razones de programación de producción, no se podrán realizar reuniones el mismo día por dos o más organizaciones sindicales

**PARAGRAFO 1º.** Estos permisos no son acumulables ni transferibles.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**PARAGRAFO 2º.** La base de la remuneración en todos estos permisos se determinará por el promedio devengado por el trabajador en la semana precedente al disfrute de ellos.

Los viáticos establecidos en el presente artículo, se incrementará el primero (1º) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje que resulte de sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, del período primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018) más el cero punto tres por ciento (0.3 %).

10. El presidente actual de SINALTRALAC tendrá, durante la vigencia de la Convención colectiva 2017-2019, un permiso especial para el manejo de su seguridad personal de 16 horas semanales en total. Cada vez que se vaya a hacer uso de estos permisos se comunicará a La Compañía el primer día hábil de cada semana.

**CAPÍTULO NOVENO**

**SERVICIOS A LOS SINDICATOS**

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS**

**SEDE SINDICAL**

SINALTRALAC continuará utilizando la oficina que Compañía de Galletas Noel S. A.S. tiene destinada para este fin en sus instalaciones.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE**

**AUXILIO SINDICAL**

La Compañía otorgará un auxilio anual a SINALTRALAC por un total de veintidós millones ochocientos mil pesos (\$ 22.800.000) como compensación por las eventuales cuotas por beneficio de convención colectiva de trabajo por parte del personal excluido del campo de aplicación.

Dicha suma será pagada por cuotas mensuales iguales de un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000).

Dicha suma será pagada dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO**

**RETENCIONES SINDICALES**

La Compañía retendrá las multas que imponga SINALTRALAC a sus afiliados por la no asistencia a las dos (2) Asambleas que debe celebrar la organización durante cada año.

Así mismo hará la retención de las multas que imponga a sus afiliados por la no asistencia a las Asambleas Extraordinarias.

Se seguirá reteniendo, como hasta ahora las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se causen de acuerdo con el Estatuto de SINALTRALAC y mediante la solicitud escrita por las directivas del mismo.

El valor de estas retenciones le será entregado al tesorero de SINALTRALAC, mediante el recibo correspondiente.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE**

**PERMISOS PARA PREPARACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES:**

La Compañía concederá 52 horas de permiso remunerado a SINALTRALAC para la preparación del próximo pliego de peticiones.

**CAPÍTULO DECIMO**

**NORMAS DE CARACTER GENERAL**

**ARTÍCULO CINCUENTA**

**VIGENCIA**

La Convención Colectiva de Trabajo comienza a regir el primero (1°) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) y su vigencia será hasta el treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019). De esta forma su vigencia es de veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO**

**DENUNCIA**

La convención colectiva de trabajo podrá ser denunciada por cualquiera de las partes en los términos y con los requisitos determinados por la Ley.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS**

**TEXTO ÚNICO**

**COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La Convención Colectiva de Trabajo constituye para los trabajadores afiliados a SINALTRALAC y para los demás trabajadores sindicalizados que se beneficien de ella, el texto único de las cláusulas de carácter colectivo laboral vigentes entre COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. y el personal afiliado a SINALTRALAC. El presente texto recopila todas las normas convencionales vigentes y la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes, por lo que da solución al respectivo proceso de negociación colectiva.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES**

**PUBLICACIÓN Y TEXTO**

La Compañía se compromete a publicar el presente texto convencional en folletos para ser repartidos a cada trabajador, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma de la misma.

Así mismo entregará ciento cincuenta (150) folletos de la convención colectiva a SINALTRALAC.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO**

**CAMPO DE APLICACIÓN**

La convención colectiva se aplicará a los trabajadores sindicalizados y a los beneficiarios de la misma que se adhieran expresamente a ella, que presten sus servicios a Compañía de Galletas Noel S.A.S. y que devenguen un salario básico mensual inferior a dos punto setenta y cinco (2.75) veces el salario mínimo convencional. No quedan cubiertas por la Convención Colectiva de Trabajo las personas que desempeñen los cargos de dirección, desde jefe de sección hacia arriba y quienes expresamente renuncien a los beneficios convencionales.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

La convención colectiva rige para los trabajadores de Compañía de Galletas Noel S.A.S. afiliados a SINALTRALAC que la suscriban y a los beneficiarios de la misma en todo el territorio nacional, con excepción de los artículos relativos a estabilidad, comité o tribunal que conoce de despidos con justa causa, sanciones disciplinarias, restaurante; artículos que no serán aplicables al personal que trabaje en lugares distintos al de Medellín.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO**

**RECONOCIMIENTO SINDICAL**

En los términos de la Ley, la Compañía reconoce a los representantes de SINALTRALAC como voceros de los trabajadores afiliados a dicha organización.

En caso de que SINALTRALAC se fusione con otra organización de rama o industria, se sustituirán en lo pertinente los beneficios que en esta convención se establecen a favor de dicha organización sindical existentes dentro de Compañía de Galletas Noel S.A.S.

**REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA:**

  
FLOR YAMILE MUÑOZ J.

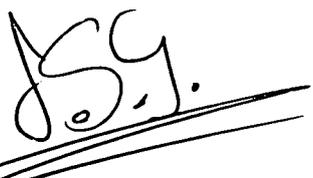
  
LILIANA ZAPATA B.

COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019  
SUSCRITA CON SINALTRALAC

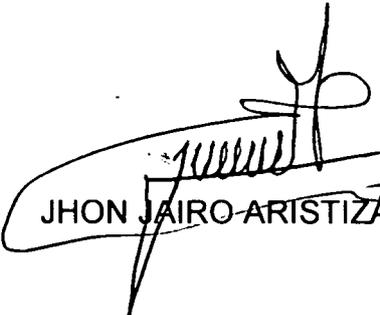
  
JESSICA ALLMENDINGER B.

  
MARÍA ISABEL ROJAS B..

  
JORGE WILLIAM RENDÓN C.

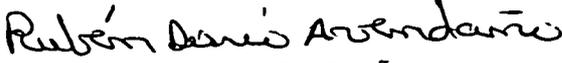
  
JAIME HUMBERTO SALAZAR G.

  
CARLOS ANDRÉS DUQUE B.

  
JHON JAIRO ARISTIZABAL C.

REPRESENTANTES SINALTRALAC

  
JOSE ELIÉCER OSPINA L.

  
RUBEN DARIO AVENDAÑO A.

**COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**  
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019**  
**SUSCRITA CON SINALTRALAC**

RUBEN DARÍO GARCIA C.

MARCO FIDEL RODRIGUEZ V.

JOSE ROSEVELT GOMEZ H.

RUBEN DARIO GOMEZ H.

Asesor por la CGT.

97



**SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA Y LACTEOS  
SINALTRALAC**

NIT  
811019236-7

TELEFAX:  
2 55 71 80

RESOLUCIÓN 001422 DE JUNIO 18 DE 1999

FILIAL DE LA CGT

E-Mail: [sinaltralac@yahoo.es](mailto:sinaltralac@yahoo.es)



Medellín, marzo 10 de 2017

Doctor  
**COORDINADOR**  
Grupo de Trabajo y Empleo  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIQUIA

RADICADO N° **03760**

MEDELLÍN

HORA **10 MAR 2017**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Respetado doctor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo <sup>original y dos copias</sup> ~~original y dos copias~~ del documento dirigido al representante Legal o quien represente en INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, por medio del cual nuestra organización sindical DENUNCIA PARCIALMENTE la Convención Colectiva de Trabajo, en los términos que podrá usted advertir en su texto.

Atentamente solicitamos a usted, que al original del referido documento se le dé el trámite que al respecto estipula el DL. 616 de 1954, Artículo 14, a fin de facilitar la presentación de un Pliego de peticiones a consideración de la empresa.

También adjuntamos los siguientes documentos:

- Partes pertinentes de actas de: asamblea de delegados de Sinaltralac en INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS; asamblea general de delegados de SINALTRALAC.
- Listado de delegados asistentes a las asambleas con sus respectivas firmas.

Cordial saludo,

  
**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**  
Presidente

Cra 52 N° 2-38  
Avenida Guayabal

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Antioquia  
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Juan J. Pérez Taza  
CEDULA No. 70 562 519

T.P. No. \_\_\_\_\_

FECHA: 10 MAR 2017 HORA: 9:02 a.m.

FUNCIONARIO: Elice Mercedes



SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA Y LÁCTEOS  
**SINALTRALAC**

NIT  
811019236-7

TELEFAX:  
2 55 71 80

RESOLUCIÓN 001422 DE JUNIO 18 DE 1999

FILIAL DE LA CGT

E-Mail: [sinaltralac@yahoo.es](mailto:sinaltralac@yahoo.es)



Medellín, marzo 10 de 2017

Doctor

**LUIS IGNACIO SALAZAR NARANJO**

Representante Legal

O quien represente en

Industria de Alimentos Zenú SAS

Ciudad

Respetado doctor:

RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.501.623, obrando en mi condición de representante legal del Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos SINALTRALAC, me permito manifestarle en su condición de Representante Legal de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, y para los fines legales pertinentes, que DENUNCIO parcial, formal y oportunamente la Convención Colectiva de Trabajo que regula en la actualidad las relaciones colectivas y de carácter laboral entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS y sus trabajadores representados por el sindicato que presido, suscrita el día 30 de Abril de 2015, cuya vigencia expira el día 30 de abril de 2017.

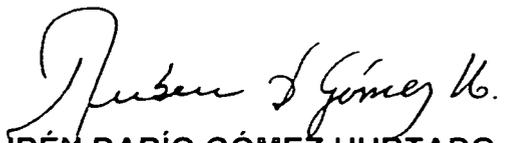
La presente denuncia parcial de la Convención Colectiva, la estoy formulando con fundamento en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el DL. 616 de 1954, artículo 14, previamente autorizado por la Asamblea Nacional de delegados del sindicato reunida el día 05 de Marzo de 2017.

Los artículos de la actual convención materia de denuncia son los siguientes:

Artículo Primero	Aumento Salarial
Artículo Tercero	Salario Mínimo Convencional
Artículo Sexto	Viáticos a conductores y ayudantes
Artículo Quince	Ocasional o por firma de convención
Artículo Veintitrés	Salud (Auxilios para salud)
Artículo Veinticuatro	Fallecimiento del trabajador
Artículo Veintisiete	Educación
Artículo veintiocho	Comité Paritario de Salud Ocupacional
Artículo Treinta y uno	Fondo de Vivienda
Artículo Treinta y dos	Fondo para deportes, recreación, cultura y actividades lúdicas

Artículo treinta y ocho	Evaluación de oficios
Artículo Cuarenta y Dos	Permisos Remunerados
Artículo Cuarenta y tres	Permisos sindicales.
Artículo Cuarenta y cuatro	Sede Sindical
Artículo Cuarenta y cinco	Auxilio Sindical
Artículo cuarenta y siete	Auxilio por Negociación
Artículo cuarenta y ocho	Auxilio formación de Juntas Directivas
Artículo cuarenta y nueve	Auxilio para Federación.
Artículo cincuenta	Vigencia

Atentamente,



**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

CC: Ministerio del Trabajo

Archivo Sindical



SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA Y LACTEOS  
**SINALTRALAC**

NIT  
811019236-7

TELEFAX:  
2 55 71 80

RESOLUCIÓN 001422 DE JUNIO 18 DE 1999

FILIAL DE LA CGT

E-Mail: [sinaltralac@yahoo.es](mailto:sinaltralac@yahoo.es)



Medellín, marzo 10 de 2017

Doctor

**LUIS IGNACIO SALAZAR NARANJO**

Representante Legal

O quien represente en

Industria de Alimentos Zenú SAS

Ciudad

Respetado doctor:

RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.501.623, obrando en mi condición de representante legal del Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos SINALTRALAC, me permito manifestarle en su condición de Representante Legal de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, y para los fines legales pertinentes, que DENUNCIO parcial, formal y oportunamente la Convención Colectiva de Trabajo que regula en la actualidad las relaciones colectivas y de carácter laboral entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS y sus trabajadores representados por el sindicato que presido, suscrita el día 30 de Abril de 2015, cuya vigencia expira el día 30 de abril de 2017.

La presente denuncia parcial de la Convención Colectiva, la estoy formulando con fundamento en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el DL. 616 de 1954, artículo 14, previamente autorizado por la Asamblea Nacional de delegados del sindicato reunida el día 05 de Marzo de 2017.

Los artículos de la actual convención materia de denuncia son los siguientes:

Artículo Primero	Aumento Salarial
Artículo Tercero	Salario Mínimo Convencional
Artículo Sexto	Viáticos a conductores y ayudantes
Artículo Quince	Ocasional o por firma de convención
Artículo Veintitrés	Salud (Auxilios para salud)
Artículo Veinticuatro	Fallecimiento del trabajador
Artículo Veintisiete	Educación
Artículo veintiocho	Comité Paritario de Salud Ocupacional
Artículo Treinta y uno	Fondo de Vivienda
Artículo Treinta y dos	Fondo para deportes, recreación, cultura y actividades lúdicas

Artículo treinta y ocho	Evaluación de oficios
Artículo Cuarenta y Dos	Permisos Remunerados
Artículo Cuarenta y tres	Permisos sindicales.
Artículo Cuarenta y cuatro	Sede Sindical
Artículo Cuarenta y cinco	Auxilio Sindical
Artículo cuarenta y siete	Auxilio por Negociación
Artículo cuarenta y ocho	Auxilio formación de Juntas Directivas
Artículo cuarenta y nueve	Auxilio para Federación.
Artículo cincuenta	Vigencia

Atentamente,

  
**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**  
Presidente  
CC: Ministerio del Trabajo  
Archivo Sindical



NIT  
811019236-7

TELEFAX:  
2 55 71 80

**SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA Y LACTEOS  
SINALTRALAC**

RESOLUCIÓN 001422 DE JUNIO 18 DE 1999

FILIAL DE LA CGT

E-Mail: [sinaltralac@yahoo.es](mailto:sinaltralac@yahoo.es)



Medellín, marzo 10 de 2017

Doctor

**LUIS IGNACIO SALAZAR NARANJO**

Representante Legal

O quien represente en

Industria de Alimentos Zenú SAS

Ciudad

Respetado doctor:

RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.501.623, obrando en mi condición de representante legal del Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos SINALTRALAC, me permito manifestarle en su condición de Representante Legal de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, y para los fines legales pertinentes, que DENUNCIO parcial, formal y oportunamente la Convención Colectiva de Trabajo que regula en la actualidad las relaciones colectivas y de carácter laboral entre INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS y sus trabajadores representados por el sindicato que presido, suscrita el día 30 de Abril de 2015, cuya vigencia expira el día 30 de abril de 2017.

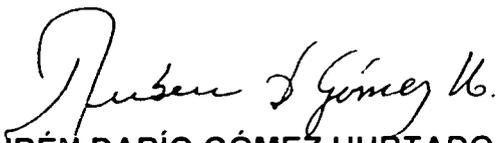
La presente denuncia parcial de la Convención Colectiva, la estoy formulando con fundamento en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el DL. 616 de 1954, artículo 14, previamente autorizado por la Asamblea Nacional de delegados del sindicato reunida el día 05 de Marzo de 2017.

Los artículos de la actual convención materia de denuncia son los siguientes:

Artículo Primero	Aumento Salarial
Artículo Tercero	Salario Mínimo Convencional
Artículo Sexto	Viáticos a conductores y ayudantes
Artículo Quince	Ocasional o por firma de convención
Artículo Veintitrés	Salud (Auxilios para salud)
Artículo Veinticuatro	Fallecimiento del trabajador
Artículo Veintisiete	Educación
Artículo veintiocho	Comité Paritario de Salud Ocupacional
Artículo Treinta y uno	Fondo de Vivienda
Artículo Treinta y dos	Fondo para deportes, recreación, cultura y actividades lúdicas

Artículo treinta y ocho	Evaluación de oficios
Artículo Cuarenta y Dos	Permisos Remunerados
Artículo Cuarenta y tres	Permisos sindicales.
Artículo Cuarenta y cuatro	Sede Sindical
Artículo Cuarenta y cinco	Auxilio Sindical
Artículo cuarenta y siete	Auxilio por Negociación
Artículo cuarenta y ocho	Auxilio formación de Juntas Directivas
Artículo cuarenta y nueve	Auxilio para Federacion.
Artículo cincuenta	Vigencia

Atentamente,



**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

CC: Ministerio del Trabajo

Archivo Sindical

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE SINALTRALAC  
MARZO 5 DE 2017

Parte pertinente: aprobación del pliego de peticiones para ser presentado a INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, nombramiento de negociadores y asesores y autorización para denunciar la convención colectiva.

LUGAR: Hotel BOTERO MEDELLÍN, ubicado en la CARRERA 50 A N° 53 – 45, Medellín

FECHA: marzo 5 de 2017

HORA: 10:10 a.m.

Se reunieron los siguientes delegados de SINALTRALAC: De Industria de Alimentos Zenú SAS: PEREZ MAZO JUAN JOVANNI, RAMOS JORGE, CARDONA G. JOHN JAIRO, ZAPATA P. JESÚS LEONEL, MEDINA R. JOHN JAIRO, BRAN MÁRQUEZ RUBÉN DARÍO, OROZCO A. DORIS YOLIMA, CARDONA J. JONATHAN, PULGARIN WILSON, GÓMEZ LAYOS CARLOS A., CUARTAS G. FREDY, CARDONA E. CARLOS A., GARCÍA S. SANTIAGO ERNESTO, RESTREPO TORRES GUSTAVO, FORONDA M. JORGE HUGO, PALOMEQUE LUIS ALFONSO, VÉLEZ OSCAR MAURICIO, ÁLVAREZ DARNEY ALONSO, CALLE EDUARDO

Y el suplente AVENDAÑO A HARLEN A., en reemplazo de CASTRO M. JAIRO de la subdirectiva Cartagena.

Para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Llamada a lista y constatación del quórum.
- 2- Aprobación del Pliego de Peticiones a ser presentado a Industria de Alimentos Zenú SAS
- 3- Autorización de la Asamblea al representante legal de la organización para denunciar la convención que vence en Industria de Alimentos Zenú SAS
- 4- Nombramiento de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones a ser presentado a Industria de alimentos Zenú SAS
- 5- Nombramiento de los asesores para las negociaciones colectivas en Industria de Alimentos Zenú SAS
- 6- Conclusiones y proposiciones.

DESARROLLO

- 1- El secretario llamó a lista y contestaron presente 19 de los 19 delegados que laboran en Industria de Alimentos Zenú SAS, siendo constatado el quórum reglamentario para deliberar.

**2- Aprobación del Pliego de Peticiones a ser presentado a Industria de Alimentos Zenú SAS**

El secretario a continuación da lectura al borrador de Pliego de Peticiones para ser presentado a Industria de Alimentos Zenú SAS.

El presidente lo pone en consideración y, luego del análisis y con las observaciones hechas por los delegados presentes, dice que si no hay más objeciones se sirvan levantar la mano como muestra de aprobación. A lo cual, los delegados presentes de Sinaltralac que laboran en Industria de Alimentos Zenú SAS aprobaron por unanimidad el pliego de peticiones para ser presentado a la empresa.

- 3- **Autorización de la Asamblea al representante legal de la organización para denunciar la convención que vence en Industria de Alimentos Zenú SAS:** Los socios de Sinaltralac en Industria de Alimentos Zenú SAS, unánimemente autorizan al representante legal de la organización sindical para denunciar parcialmente la actual convención colectiva de trabajo.

**4- Nombramiento de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones a ser presentado a Industria de Alimentos Zenú SAS**

Aquí el presidente manifiesta que la junta directiva trae una propuesta a consideración de la asamblea para que se ratifique o se le hagan las modificaciones que sean necesarias o que si hay más propuestas, entonces se manifiesten. La propuesta de la junta directiva es la siguiente: JUAN JOVANNI PÉREZ, JORGE RAMOS, LEONEL ZAPATA, JOHN JAIRO CARDONA, YOLIMA OROZCO Y JOHN MEDINA. La otra presentada por Darney: JUAN JOVANNI PÉREZ, JORGE RAMOS, LEONEL ZAPATA, JOHN JAIRO CARDONA, YOLIMA OROZCO, JOHN MEDINA y OSCAR VÉLEZ. Finalmente es acogida la propuesta segunda, por lo cual la

comisión para negociar el pliego de peticiones a ser presentado a Industria de Alimentos Zenú SAS quedó integrada por: JUAN JOVANNI PÉREZ, JORGE RAMOS, LEONEL ZAPATA, JOHN JAIRO CARDONA, YOLIMA OROZCO, JOHN MEDINA y OSCAR VÉLEZ.

**5- Nombramiento de los asesores para las negociaciones colectivas en Industria de Alimentos Zenú SAS**

La asamblea aprueba que la asesoría para la negociación del pliego de peticiones en Industria de Alimentos Zenú SAS esté a cargo del compañero RUBÉN DARÍO GÓMEZ de la CGT.

**6- Conclusiones y proposiciones:** La asamblea faculta a la comisión negociadora con plenos y suficientes poderes para negociar el pliego de peticiones que se acaba de aprobar.

El presidente RUBÉN DARÍO GÓMEZ H. levantó la sesión siendo las 11:45 AM.

  
RUBÉN DARÍO GÓMEZ H.  
Presidente

  
JOSE ELIECER OSPINA L.  
Secretario General

## **PLIEGO DE PETICIONES INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU 2017 - 2019**

- 1- La Empresa concederá permiso de tiempo completo remunerado con el salario promedio, a los trabajadores designados por la Asamblea General de Delegados del sindicato "SINALTRALAC", como negociadores del Pliego de Peticiones hasta que sea elevado a Convención Colectiva de Trabajo y reconocerá la suma de: ocho millones de pesos (\$ 8.000.000,00) por concepto de viáticos y transporte a toda la comisión negociadora.

Asimismo, en cada reunión se redactarán actas por los acuerdos que resulten de las negociaciones.

2. La Empresa concederá 112 horas de permiso remunerado al sindicato firmante de esta convención colectiva para la preparación del pliego de peticiones.

### **CLAUSULA PRIMERA.**

#### **1. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO.**

A partir de la vigencia de la convención colectiva que se suscriba, La empresa se compromete a vincular personal por contratos a término indefinido a aquellos trabajadores que tengan contratos a término fijo igual a cinco (5) años o más de servicio en la empresa.

### **CLAUSULA SEGUNDA.**

#### **AUMENTO SALARIAL**

Los salarios básicos vigentes en Industria de Alimentos Zenú S.A.S. al primero (01) de Mayo de 2017, se aumentarán en la siguiente forma:

1. A partir del primero 1º de Mayo de dos mil diecisiete (2017), se incrementarán en un 10%.
2. A partir del primero (1º) de Mayo de 2018, se incrementarán en el equivalente al IPC al 1º de Mayo del 2017 a 30 de abril del 2018 más 2 (dos) puntos.

## **CLAUSULA TERCERA.**

### **SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL**

1. A partir del primero 1º de Mayo del 2017, el salario mínimo de los trabajadores de la Empresa beneficiados por la presente convención, por jornada ordinaria diurna, será de \$ 61.732,55.
2. A partir del primero (1º) de Mayo de 2018, el salario mínimo de los trabajadores beneficiados por la presente convención colectiva por jornada diurna, será de \$ 61.732,55 más 2%.

## **CLÁUSULA CUARTA.**

### **VIATICOS A CONDUCTORES Y AYUDANTES**

1. Auxilio para soat, se le incrementará en 10%, el cual se otorgará cada año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, el cual quedará en (\$75.593)

## **CLAUSULA QUINTA.**

### **OCASIONAL O POR FIRMA DE CONVENCION**

Se reconocerá una bonificación en la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) a los trabajadores afiliados al sindicato que suscriben la presente Convención y a los que se beneficien de la misma, la cual se pagará en la semana siguiente a la firma de la convención colectiva.

Esta bonificación no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional.

## **CLAUSULA SEXTA.**

### **AUXILIOS PARA SALUD**

*En el suministro de anteojos para familiares de los trabajadores, la empresa costeará el 50% del monto total de estos.*

*Para Vacunas no Pos se incrementará en un 10%, quedando en (\$72.056).*

*Para asistencia médica a los beneficiarios el incremento será de un 10%, quedando en \$ 73.840,60.*

*La empresa reconocerá un auxilio de \$ 400.000,00 a los trabajadores que en razón de su enfermedad requieran de tratamiento de medicina alternativa o naturista para su recuperación.*

### **AUXILIO PREPAGADA**

*El auxilio para los beneficiarios de la medicina pre pagada se incrementará en un 10%, el cual quedará en \$25.806.*

### **AUXILIO DEPORTIVO**

*El auxilio deportivo para los trabajadores en sede sin gimnasio se incrementará en un 10%, quedando en \$ 35.816,00*

### **CLAUSULA SEPTIMA.**

#### **FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR**

A la suma que al respecto estipula la actual Convención en su Artículo Veinticuatro (24), se le incrementara un 10%. Será de \$758.170,60

### **CLÁUSULA OCTAVA.**

#### **EDUCACIÓN**

Los auxilios que se estipulan en el Artículo Veintisiete (27º) de la actual Convención serán reconocidos así:

- A. En el evento en que haya trabajadores interesados en aprender a leer y escribir otro idioma, la empresa costeará el valor del curso completo, siempre y cuando vayan aprobando todos los niveles del pensum.*
- B. En el Ítem de Secundaria Hijos, el auxilio será reconocido por la empresa hasta el tercer hijo, siendo igual para los tres.*
- C. AUXILIO DE POSGRADO PARA HIJOS DE TRABAJADORES (ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO): La empresa reconocerá un auxilio igual al que recibe el trabajador siempre y cuando este haya culminado sus estudios y que luego se traslade a un hijo.*

#### **Gastos de Grado**

La Empresa lo incrementará en un 10% y será de \$ 261.650.

#### **D. Reconocimiento a la Excelencia.**

La empresa lo incrementará en un 10% así:

Técnicos: \$ 218.790.

Hijos de trabajadores \$ 1.100.834 y 30 reconocimientos.

Trabajadores: \$ 1.009.800 y 40 reconocimientos.

Cónyuges: \$ 838.470 y 10 reconocimientos.

#### **E. Préstamos para computador.**

El fondo de préstamo para computador y compra se incrementará en un 10% y será de: \$ 112.992.000,00. Para compra será de \$ 1.201.200.

#### **CLAUSULA NOVENA.**

##### **COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL**

Al fondo que tiene actualmente la compañía ara campañas preventivas se le incrementará un 10%, el cual será de \$ 14.768.000.00.

#### **CLAUSULA DECIMA.**

##### **FONDO DE VIVIENDA**

Al fondo de que trata la actual Convención Colectiva en su Artículo Treinta y uno (31), se le incrementará un 10%, el cual será de dos mil doscientos millones de pesos (\$ 2.200.000.000.00), y los préstamos individuales quedarán así, adicionándoles un 10%:

**1. Para compra**

Hasta \$ 41.580.000.00.

**2. Para construcción**

Hasta \$ 19.596.500.00.

**3. Para deshipoteca con corporaciones de ahorro y vivienda**

Hasta \$ 22.541.461,00.

**4. Para mejoras mayores de vivienda**

Hasta \$ 15.103.948,00 sin constitución de hipoteca.

**5. Mejoras menores de vivienda sin constitución de hipoteca.**

Hasta \$ 10.377.40.00.

**6. Desenglobe:**

Será hasta por dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 2.640.000.00).

#### **SE SOLICITA.**

- 7. Cuando el trabajador no haya hecho uso del préstamo de vivienda y compra casa por cuenta propia, la empresa le colaborará con los gastos de (BENEFICIENCIA Y TESORERIA) que haya realizado y de des englobe si ha tenido que hacerlo.**

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

##### **FONDO PARA DEPORTES, RECREACION Y ACTIVIDADES LUDICAS**

La Empresa entregará al sindicato "SINALTRALAC" por cada año de vigencia de la Convención Colectiva una suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000,00).

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.**

##### **EVALUACION DE OFICIOS**

Activar este comité ya que la empresa viene dando una serie de responsabilidades a trabajadores y no ven remunerado su trabajo.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**

##### **PERMISOS REMUNERADOS**

##### **SE SOLICITAN LOS SIGUIENTES PERMISOS**

1. *La Empresa concederá descanso colectivo remunerado al personal que le corresponda laborar el día 31 de diciembre y el sábado santo de cada año.*

2. *La empresa concederá el día libre a aquellos trabajadores por motivo de su celebración del quinquenio.*

##### **3. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD DE ORIGEN.**

*En el evento en que el trabajador sea citado por la junta regional de calificación, la empresa le otorgará el permiso por el tiempo que requiera y en caso de que sea citado por la junta nacional de calificación, la empresa le otorgará el día correspondiente a la cita y dos días más para el traslado a cumplir dicha cita.*

##### **4. EXÁMENES DE LABORATORIO**

*La empresa concederá al trabajador el permiso remunerado que requiera para la preparación física con destino a exámenes de laboratorio.*

5. *Cuando un trabajador sea despedido de la empresa e invoque el tribunal de arbitramento, la empresa les dará permiso a los árbitros durante el tiempo que dure dicho tribunal para su fallo.*

## **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.**

### **PERMISOS SINDICALES**

*Se solicitan los siguientes permisos sindicales:*

*La Compañía concederá permiso remunerado al directivo o directivos que hagan parte del Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación Seccional, Nacional o internacional a la cual pertenezca la Organización sindical para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Seccional, Nacional o Internacional, por el tiempo que duren dichas reuniones. Así mismo, reconocerá los pasajes aéreos y los viáticos si dichas reuniones se realizan fuera de la ciudad de Medellín.*

*La Empresa concederá permiso remunerado, pasajes aéreos y viáticos cuando los directivos sean requeridos para eventos internacionales afines con la federación o confederación, a las cuales se encuentre afiliada la organización sindical.*

*El auxilio para dichos viajes será por cuenta de la empresa y se establece la suma de sesenta mil (\$ 60.000,00) pesos por día o fracción de día y por persona.*

*Estos valores se incrementarán para el segundo año de vigencia en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico convencional.*

## **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.**

### **SERVICIO AL SINDICATO**

1. La Empresa otorgará \$ 5.553.424,00 para que el sindicato cubra parte de los gastos de la asesoría del proceso de negociación.
2. La Empresa entregará cada mes a Sinaltralac \$ 1.069.033,00 como auxilio para la sede sindical.
3. La Empresa entregara a Sinaltralac \$ 4.435.027,00 para formación de juntas directivas por año.
4. La Empresa, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, otorgará un auxilio de \$ 5.553.424,00 a la Federación General del Trabajo, CGT Antioquia.
5. ***La Empresa concederá y entregará a Sinaltralac, un auxilio de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000,00) para pago de impuestos de la Sede Recreativa STN.***
6. La Empresa otorgará \$ 2.798,400 mensuales a Sinaltralac, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como compensación por las eventuales cuotas por beneficio de Convención del

personal excluido del Campo de Aplicación y el personal que hace uso de los beneficios convencionales así no sea personal directo.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**

##### **VIGENCIA**

La Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe tendrá Vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de Mayo de 2017, hasta el 30 de Abril de 2019.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.**

##### **ARTICULOS ANTERIORES**

Los artículos, párrafos, párrafos, numerales y literales de la actual Convención Colectiva de Trabajo que no sufran modificación con motivo de la Negociación del presente Pliego de Peticiones, continuarán Vigentes.

Las Prestaciones Sociales que no fueron objeto de denuncia y aquellas que resultaren inferiores a las consignadas en otras Convenciones, acuerdos y actas extra convencionales, se igualarán automáticamente a los mayores valores.

El presente Pliego de Peticiones fue aprobado por la Asamblea General de Delegados, el día 5 de Marzo de 2017, a la vez que se nombró como negociadores del mismo a los compañeros: DORIS YOLIMA OROZCO, JUAN JOVANNI PEREZ MAZO, JORGE RAMOS, JHON JAIRO CARDONA, LEONEL ZAPATA, JHON MEDINA Y OSCAR VELEZ, a los cuales se revistió de plenos amplios y suficientes poderes para negociar y firmar el acuerdo a que se llegare; además se nombró como asesor al compañero RUBÉN DARÍO GÓMEZ H., en representación de la CGT.

Cordialmente,



**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

7105001 <sup>11</sup> 0 3 1 1 2

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 16 MAR 2017

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.  
KR 64C 104 - 3  
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

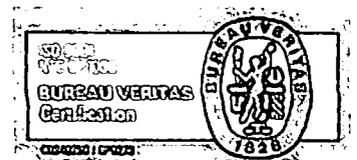
Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo tres (3) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 03760 del 10/03/2017.

Atentamente,

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.

Anexo Tres (3) Folios





" SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA Y LACTEOS  
**SINALTRALAC**

NIT  
811019236-7

TELEFAX:  
2 55 71 80

RESOLUCIÓN 001422 DE JUNIO 18 DE 1999

FILIAL DE LA CGT

E-Mail: [sinaltralac@yahoo.es](mailto:sinaltralac@yahoo.es)



Medellin, marzo 13 de 2017

Doctor  
**COORDINADOR**  
Grupo de Trabajo y Empleo  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 13 03851  
MEDELLIN

HORA: 13 MAR 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

9:30

*[Handwritten signature]*

Correspondencia

Respetado doctor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo original y dos copias del documento dirigido al Representante legal de la COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL SAS, por medio del cual nuestra organización sindical DENUNCIA PARCIALMENTE la Convención Colectiva de Trabajo, en los términos que podrá usted advertir en su texto.

Atentamente solicitamos a usted, que al original del referido documento, se le dé el trámite que al respecto estipula el DL. 616 de 1954, artículo 14, a fin de facilitar la presentación de un Pliego de peticiones a consideración de la empresa.

También adjuntamos los siguientes documentos:

- Copias de partes pertinentes de actas de: asamblea de delegados de Sinaltralac en Compañía de galletas Noel SAS. y asamblea general de delegados nacionales de Sinaltralac.
- Listado de delegados asistentes a las asambleas con sus respectivas firmas.
- Copia del pliego de peticiones a presentar a Compañía de Galletas Noel SAS.

Cordial saludo,

*[Handwritten signature of Rubén Darío Gómez Hurtado]*  
**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**  
Presidente

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Antioquia  
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

*[Handwritten signature of José E. Ospina]*  
CEDULA No. 3.530.865

T.P. No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 13 MAR 2017 HORA: 9:30 a.m.

Trabajo y justicia

FUNCIONARIO

*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA Y LACTEOS  
**SINALTRALAC**

NIT  
811019236-7

TELEFAX:  
2 55 71 80

RESOLUCIÓN 001422 DE JUNIO 18 DE 1999

FILIAL DE LA CGT

E-Mail: [sinaltralac@yahoo.es](mailto:sinaltralac@yahoo.es)



Medellín, marzo 13 de 2017

Doctor

**ALBERTO HOYOS LOPERA**

Representante Legal

O quien represente en

**COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL SAS**

Ciudad

Respetado doctor:

RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.501.623, obrando en mi condición de representante legal del Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos SINALTRALAC, me permito manifestarle en su condición de Representante Legal de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL SAS, y para los fines legales pertinentes, que DENUNCIO parcial, formal y oportunamente la Convención Colectiva de Trabajo que regula en la actualidad las relaciones colectivas y de carácter laboral entre COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL SAS y sus trabajadores representados por el sindicato que presido, suscrita el día 4 de mayo de 2015, cuya vigencia expira el día 30 de abril de 2017.

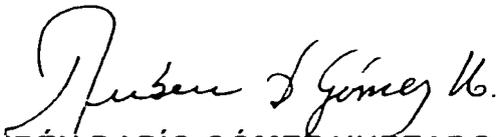
La presente denuncia parcial de la Convención Colectiva, la estoy formulando con fundamento en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el DL. 616 de 1954, artículo 14, previamente autorizado por la Asamblea Nacional de delegados del sindicato reunida el día 05 de Marzo de 2017.

Los artículos de la actual convención materia de denuncia son los siguientes:

Artículo cuarenta y nueve	Permiso para preparación de pliegos de peticiones
Artículo Primero	Aumento Salarial
Artículo Tercero	Salario Mínimo Convencional
Artículo Once	Matrimonio
Artículo Doce	Maternidad
Artículo Trece	Antigüedad
Artículo Quince	Ocasional o por firma de convención
Artículo Veintitrés	Salud (Auxilios para salud)
Artículo Veinticuatro	Fallecimiento del trabajador
Artículo Veinticinco	Fallecimiento de familiares de trabajador
Artículo Veintisiete	Educación y Fondo para préstamos para Educación

Artículo Treinta	Fondo y préstamo para calamidad doméstica
Artículo Treinta y uno	Fondo de Vivienda
Artículo Treinta y Tres	Fondo de Vacaciones
Artículo Treinta y Cuatro	Fondo para deportes, recreación, capacitación y fomento de la cultura
Artículo Cuarenta y Cuatro	Permisos remunerados, numeral 3 y párrafo 3º
Artículo Cuarenta y Cinco	Permisos sindicales
Artículo Cuarenta y Siete	Auxilio Sindical
Artículo Cincuenta	Vigencia

Atentamente,



**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

CC: Ministerio del Trabajo

Archivo Sindical

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE SINALTRALAC  
MARZO 5 DE 2017

Parte pertinente: Refrendación de la aprobación del pliego de peticiones para ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS, del nombramiento de negociadores y asesores y de la autorización para denunciar la convención colectiva.

LUGAR: HOTEL BOTERO MEDELLÍN, situado en la CARRERA 50 A N° 53 – 45, Medellín

FECHA: marzo 5 de 2017

HORA: 11:45 a.m.

Se reunieron los siguientes delegados de SINALTRALAC: De Compañía de galletas Noel SAS: OSPINA L. J. ELIÉCER, CASTAÑO EDGAR en reemplazo de MORENO O. LUIS FDO., GÓMEZ JOSÉ ROSEVELT, CALLE S. OSCAR, ECHEVERRI LUIS CARLOS, CORREA BYRON en reemplazo de HERRERA V. SEBASTIAN, VELEZ Q. ANDRES A., BETANCUR G. CARLOS MARIO, TANGARIFE D. JOSE A., RODRIGUEZ S. ORFALINA, AVENDAÑO A. CARLOS MARIO, VALENCIA P. HERNANDO DE J., GARCIA C. RUBEN DARIO, AVENDAÑO A. RUBÉN DARÍO, RODRIGUEZ V. MARCO F., PINEDA P. ABELARDO A., FLÓREZ JOSÉ EUSEBIO, GÓMEZ F. DIEGO LUIS, HERNÁNDEZ S. JUAN DE DIOS, CABEZAS FABIO, GIL S. HUGO ALBERTO, LLANO U. HERNANDO A., LLANO JORGE MARIO en reemplazo de PARRA OCTAVIO, TORO LUIS EMILIO.

De Industria de Alimentos Zenú SAS: PEREZ MAZO JUAN JOVANNI, RAMOS JORGE, CARDONA G. JOHN JAIRO, ZAPATA P. JESÚS LEONEL, MEDINA R. JOHN JAIRO, BRAN MÁRQUEZ RUBÉN DARÍO, OROZCO A. DORIS YOLIMA, CARDONA J. JONATHAN, PULGARIN WILSON, GÓMEZ LAYOS CARLOS A., CUARTAS G. FREDY, CARDONA E. CARLOS A., GARCÍA S. SANTIAGO ERNESTO, RESTREPO TORRES GUSTAVO, FORONDA M. JORGE HUGO, PALOMEQUE LUIS ALFONSO, VÉLEZ OSCAR MAURICIO, ÁLVAREZ DARNEY ALONSO, CALLE EDUARDO.

Y el suplente AVENDAÑO A. HARLEN A., en reemplazo de CASTRO M. JAIRO de la subdirectiva Cartagena.

Con la presidencia del compañero RUBÉN DARÍO GÓMEZ, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Llamada a lista y constatación del quórum.
- 2- Refrendación de los Pliegos de Peticiones a ser presentados a Compañía de Galletas Noel SAS, a Industria de Alimentos Zenú SAS
- 3- Ratificación de autorización de la Asamblea al representante legal de la organización para denunciar las convenciones que vencen en Compañía de Galletas Noel SAS, Industria de Alimentos Zenú SAS.
- 4- Ratificación del nombramiento de las Comisiones Negociadoras de los Pliegos de Peticiones a ser presentados a Compañía de Galletas Noel SAS, a Industria de Alimentos Zenú SAS.
- 5- Ratificación del nombramiento de los asesores para las negociaciones colectivas en Compañía de Galletas Noel SAS, en Industria de Alimentos Zenú SAS.
- 6- Conclusiones y proposiciones.

#### DESARROLLO

- 1- **El secretario llamó a lista** y contestaron presente 44 de los 83 delegados de SINALTRALAC, siendo constatado el quórum reglamentario para deliberar.
- 2- **Refrendación de los Pliegos de Peticiones a ser presentados a Compañía de Galletas Noel SAS, a Industria de Alimentos Zenú SAS:** El secretario general del sindicato da lectura al pliego de peticiones aprobado por los delegados de Sinaltralac en Compañía de Galletas Noel SAS; seguidamente, el presidente del sindicato propone a los assembleístas la ratificación del pliego de peticiones leído; en razón de lo cual, los asistentes refrendaron por unanimidad el pliego de peticiones aprobado por los delegados de Sinaltralac en Compañía de Galletas Noel SAS, para ser presentado a la compañía.
- 3- **Ratificación de autorización de la Asamblea al representante legal de la organización para denunciar las convenciones que vencen en Compañía de Galletas Noel SAS, Industria de Alimentos Zenú SAS:** El secretario general del sindicato da lectura al texto de la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo que rige en Compañía de Galletas Noel SAS, aprobada por los

delegados de Sinaltralac en Compañía de Galletas Noel SAS Seguidamente, el presidente del sindicato propone a los asambleístas la ratificación del texto de la denuncia parcial leído; en razón de lo cual, los asistentes refrendaron por unanimidad la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo aprobada por los delegados de Sinaltralac en Compañía de Galletas Noel SAS.

- 4- **Ratificación del nombramiento de las Comisiones Negociadoras de los Pliegos de Peticiones a ser presentados a Compañía de Galletas Noel SAS, a Industria de Alimentos Zenú SAS:** El presidente, RUBÉN DARÍO GÓMEZ, propone a los asambleístas que ratifiquen como negociadores del pliego de peticiones para Compañía de Galletas Noel SAS, a los siguientes compañeros: ELIÉCER OSPINA, RUBÉN DARÍO AVENDAÑO, RUBÉN DARÍO GARCÍA, ROSEVELT GÓMEZ y MARCO FIDEL RODRÍGUEZ, la cual fue ratificada por unanimidad.
- 5- **Ratificación del nombramiento de los asesores para las negociaciones colectivas en Compañía de Galletas Noel SAS, en Industria de Alimentos Zenú SAS:** El fiscal propone a los asambleístas que se ratifique la asesoría de RUBÉN DARÍO GÓMEZ H. de la CGT para las negociaciones del pliego de peticiones a presentar a la empresa Compañía de Galletas Noel SAS, lo cual es ratificado por unanimidad.
- 6- **Conclusiones y Proposiciones: ...**

No habiendo más qué tratar, el presidente levantó la sesión, siendo las 12:45 PM.

  
RUBÉN DARÍO GÓMEZ H.  
Presidente

  
JOSE ELIÉCER OSPINA L.  
Secretario General

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LOS DELEGADOS DE SINALTRALAC TRABAJADORES DE  
COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL SAS

PARTE PERTINENTE: Aprobación del pliego de peticiones a ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS, nombramiento de la comisión negociadora y asesores, autorización al presidente para denunciar la convención colectiva.

LUGAR: Hotel BOTERO MEDELLÍN, ubicado en la CARRERA 50 A N° 53 – 45, Medellín

FECHA: marzo 5 de 2017

HORA: 8:30 a.m.

Se reunieron los siguientes delegados de SINALTRALAC: De Compañía de Galletas Noel SAS:

De Compañía de galletas Noel SAS: OSPINA L. J. ELIÉCER, CASTAÑO EDGAR en reemplazo de MORENO O. LUIS FDO., GÓMEZ JOSÉ ROSEVELT, CALLE S. OSCAR, ECHEVERRI LUIS CARLOS, HERRERA V. SEBASTIAN, VELEZ Q. ANDRES A., BETANCUR G. CARLOS MARIO, TANGARIFE D. JOSE A., RODRIGUEZ S. ORFALINA, AVENDAÑO A. CARLOS MARIO, VALENCIA P. HERNANDO DE J., GARCIA C. RUBEN DARIO, AVENDAÑO A. RUBÉN DARÍO, RODRIGUEZ V. MARCO F., PINEDA P. ABELARDO A., FLÓREZ JOSÉ EUSEBIO, GÓMEZ F. DIEGO LUIS, HERNÁNDEZ S. JUAN DE DIOS, CABEZAS FABIO, GIL S. HUGO ALBERTO, LLANO U. HERNANDO A., LLANO JORGE MARIO en reemplazo de PARRA OCTAVIO, TORO LUIS EMILIO.

Para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Llamada a lista y constatación del quórum.
- 2- Aprobación del Pliego de Peticiones a ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS
- 3- Autorización de la Asamblea al representante legal de la organización para denunciar la convención que vence en Compañía de Galletas Noel SAS
- 4- Nombramiento de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones a ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS
- 5- Nombramiento de los asesores para las negociaciones colectivas en Compañía de Galletas Noel SAS
- 6- Conclusiones y proposiciones.

## DESARROLLO

El secretario llamó a lista y contestaron presente 24 de los 24 delegados que laboran en Compañía de Galletas Noel SAS, siendo constatado el quórum reglamentario para deliberar.

Aprobación del Pliego de Peticiones a ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS

El secretario a continuación da lectura al borrador de Pliego de Peticiones para ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS: (Se adjunta)

El presidente lo pone en consideración y, luego del análisis y con las observaciones hechas por los delegados presentes, dice que si no hay más objeciones se sirvan levantar la mano como muestra de aprobación. A lo cual, los 24 delegados presentes de Sinaltralac que laboran en Compañía de Galletas Noel SAS aprobaron por unanimidad el pliego de peticiones para ser presentado a la empresa.

**3- Autorización de la Asamblea al representante legal de la organización para denunciar la convención que vence en Compañía de Galletas Noel SAS:** Los delegados de Sinaltralac en Compañía de Galletas Noel SAS, unánimemente autorizan al representante legal de la organización sindical para denunciar parcialmente la actual convención colectiva de trabajo.

**4- Nombramiento de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones a ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS:**

Aquí el presidente manifiesta que la junta directiva trae una propuesta a consideración de la asamblea para que se ratifique o se le hagan las modificaciones que sean necesarias o que si hay más propuestas, entonces se manifiesten. La propuesta es la siguiente: ELIÉCER OSPINA, RUBÉN DARÍO AVENDAÑO, RUBÉN DARÍO GARCÍA, ROSEVELT GÓMEZ y MARCO FIDEL RODRÍGUEZ. Oscar Calle presenta la siguiente propuesta: ELIÉCER OSPINA, RUBÉN DARÍO AVENDAÑO, FERNANDO MORENO, ROSEVELT GÓMEZ, RUBÉN DARÍO GARCÍA, OSCAR CALLE. El presidente pregunta a la asamblea si la elección de los negociadores se hace por aclamación o por votación secreta y la asamblea ordena hacer la elección por votación secreta en papeleta escrita. La propuesta número 1 obtiene una 20 votos y la propuesta 2 obtiene 5 votos. Finalmente es acogida la propuesta N° 1 con 20 votos, por lo cual la comisión para negociar el pliego de peticiones a ser presentado a Compañía de Galletas Noel SAS quedó integrada por:

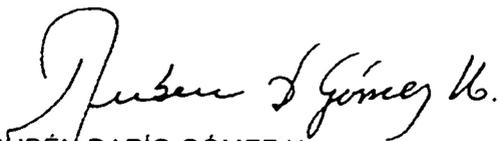
ELIÉCER OSPINA, RUBÉN DARÍO AVENDAÑO, RUBÉN DARÍO GARCÍA, ROSEVELT GÓMEZ y MARCO FIDEL RODRÍGUEZ.

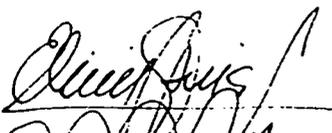
**5- Nombramiento de los asesores para las negociaciones colectivas en Compañía de Galletas Noel SAS**

La asamblea aprueba que la asesoría para la negociación del pliego de peticiones en Compañía de Galletas NOEL SAS esté a cargo del compañero RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO de la CGT.

6- Conclusiones y proposiciones: La asamblea faculta a la comisión negociadora con plenos y suficientes poderes para negociar el pliego de peticiones que se acaba de aprobar, como también la autoriza para transigir con las demás organizaciones que quieran estar de acuerdo en un consenso para facilitar la negociación con base en temas comunes.

El presidente RUBÉN DARÍO GÓMEZ H. levantó la sesión siendo las 10:10 AM.

  
RUBÉN DARÍO GÓMEZ H.  
Presidente

  
JOSE ELIÉCER OSPINA L.  
Secretario General

LISTA DE DELEGADOS 2015- 2017 (Asamblea 5/03/2017)  
-SINALTRALAC-

PRINCIPALES

53140	OSPINA L. JOSE E.	3.530.865	<i>Jose Espina</i>
48195	MORENO O. LUIS FDO.	70.547.440	<i>x Edgar Moreno C. Edgar C.</i>
27863	GÓMEZ JOSÉ ROSEVELT	15.255.958	<i>x Gomez Jose Rosevelt</i>
11044	CALLE S. OSCAR	70.113.965	<i>x Calle Oscar</i>
20600	ECHEVERRI LUIS CARLOS	70.121.811	<i>x Echeverri Luis Carlos</i>
33775	HERRERA V. SEBASTIAN	3.655.953	<i>x Herrera Sebastian Byron C.</i>
74585	VELEZ Q. ANDRES A.	15.255.626	<i>x Velez Andres A.</i>
08098	BETANCUR G. CARLOS MARIO	71.657.497	<i>x Carlos M.</i>
69460	TANGARIFE D. JOSE A.	71.584.427	<i>x Jose Tangarife</i>
63553	RODRIGUEZ S. ORFALINA	21.897.279	<i>x Rodriguez S. Orfalina</i>
06645	AVENDAÑO A. CARLOS MARIO	8.402.368	<i>x Carlos M. Avendano</i>
79081	VALENCIA P. HERNANDO DE J.	71.587.995	<i>x Valencia P. Hernando de J.</i>
192818	PEREZ MAZO JUAN JOVANNI	70.562.519	<i>x Perez Mazo Juan Jovanni</i>
193726	RAMOS JORGE	7.611.623	<i>x Ramos Jorge</i>
183295	CARDONA G. JOHN JAIRO	70.103.950	<i>x Cardona G. John Jairo</i>
197380	ZAPATA P. JESÚS LEONEL	8.398.562	<i>x Zapata P. Jesus Leonel</i>
172097	MEDINA R. JOHN JAIRO	98.565.052	<i>x John Medina</i>
182534	BRAN MÁRQUEZ RUBÉN DARÍO	98.488.295	<i>x Bran Marquez Ruben Dario</i>
191700	OROZCO A. DORIS YOLIMA	43.511.769	<i>x Orozco A. Doris Yolima</i>
161112	CARDONA J. JONATHAN	1.128.444.310	<i>x Cardona J. Jonathan</i>
193533	PULGARIN WILSON	71.682.876	<i>x Pulgarin Wilson</i>
161122	GÓMEZ LAYOS CARLOS A.	1.128.435.976	<i>x Gomez Layos Carlos A.</i>

184270	CUARTAS G. FREDY	71.605.806	<i>Fredy Cuartas</i>
183287	CARDONA E. CARLOS A.	71.714.695	<i>Carlos Cardona</i>
172335	GARCÍA S. SANTIAGO ERNESTO	71.002.450	<i>Santiago Garcia</i>
193775	RESTREPO TORRES GUSTAVO	71.593.327	<i>Gustavo de Restrepo</i>
172440	FORONDA M. JORGE HUGO	70.325.221	<i>Hugo F.</i>
25242	GARCIA C. RUBEN DARIO	70.550.323	<i>Ruben D. Garcia</i>
06650	AVENDAÑO A. RUBÉN DARIÓ	8.399.752	<i>Rubén Avendaño</i>
63552	RODRIGUEZ V. MARCO F.	70.127.345	<i>Marco F.</i>
56299	PINEDA P. ABELARDO A.	70.108.896	<i>Abelardo</i>
22650	FLÓREZ JOSÉ EUSEBIO	71.575.675	<i>Jose E</i>
27711	GÓMEZ F. DIEGO LUIS	70.122.896	<i>Diego Gómez</i>
32743	HERNÁNDEZ S. JUAN DE DIOS	71.610.624	<i>Juan Dios</i>
598207	CABEZAS FABIO	16.650.556	<i>Fabio</i>
25755	GIL S. HUGO ALBERTO	71.658.231	<i>Hugo Gil</i>
41285	LLANO U. HERNANDO A.	3.348.116	<i>Hernando</i>
54237	PARRA OCTAVIO	71.619.615	
70420	TORO LUIS EMILIO	70.115.412	<i>Luis Emilio</i>
172957	PALOMEQUE LUIS ALFONSO	71.944.385	<i>Luis A Palomeque</i>
172712	VÉLEZ OSCAR MAURICIO	98.587.280	<i>Oscar Vélez</i>
172646	ÁLVAREZ DARNEY ALONSO	71.793.522	<i>Darney Alvarez</i>
182725	CALLE EDUARDO	71.696.229	<i>Eduardo Calle</i>

SUPLENTES

64702	RUIZ L. HÉCTOR FABIO	8.409.712	
79082	CASTAÑEDA GARCÍA PEDRO L.	71.555.681	

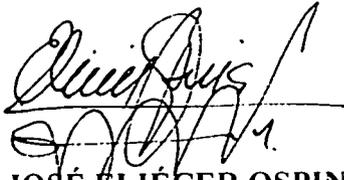
37581	LONDOÑO S. FRANCISCO LUIS	70.506.275	
16743	CORREA BAYRON ANTONIO	15.505.650	
79115	CASTAÑO C. EDGAR ALBERTO	71.701.670	
72990	VARGAS MEJÍA ELKIN FDO.	70.876.074	
60692	RESTREPO M. JORGE I.	70.507.082	
25750	GIL G. HORACIO H.	70.093.144	
74850	VELEZ V. JOSE JAIRO	70.504.838	
54420	PATIÑO FRANCISCO	3.352.729	
196540	VÁSQUEZ C. NÉSTOR ELÍAS	71.639.165	
182000	AVENDAÑO A. HARLEN A.	71.726.295	<i>falla en financiero</i>
171357	MOLINA YEPES EDISON	1.036.612.015	
161405	RICARDO M. EDER JOSÉ	1.104.412.657	
1721327	ZAMARRA JOHN FREDY	98.484.042	
186430	GIRALDO T. ALBEIRO DE J.	71.633.805	
183585	CASTILLO A. LUIS ALFONSO	70.109.986	
161028	SOTO C. EDISON ALBERTO	98.703.006	
190007	ARIAS GÓMEZ CARLOS A.	15.515.587	
80156	LÓPEZ V. IVÁN RAMIRO	98.522.616	
21741	ESPINAL JOSÉ MANUEL	98.488.604	
13150	CARMONA RUBÉN DARÍO	70.079.406	
05951	ARROYAVE LUIS EVELIO	71.576.145	
41230	LUJÁN HERDY DE JESÚS	8.409.803	
41281	LLANO JORGE MARIO	71.649812	<i>[Handwritten signature]</i>

## SUBDIRECTIVAS

3149	CASTRO MARTELO JAIRO	84.026.805	
22074	NAIZZIR AGRESOT DUBIER	9.46.860	
73195121	HEREDIA TORRES RAÚL	73.195.121	
2166	PRADO SOLAR ENOEL	73.090.552	
2211	DÍAZ HERNÁNDEZ RUPERTO	15.682.133	
2109	MENDOZA GARCÍA ADALBERTO	3.883.726	
1163	LÁZARO SALCEDO NELCY	64.552.413	
2110	MARTÍNEZ MARTÍNEZ JAVIER	73.115.976	
21270	ANGULO GUZMÁN RUBY	22.793.439	
2151	MORELO PAREDES MILADYS	30.776.632	
6201701	DOMÍNGUEZ JESÚS ANTONIO	6.201.701	
12547928	ACOSTA CHARRIS RICARDO	12.547.928	
8630417	AVILA SARMIENTO CESAR AUGUSTO	8.630.417	
4008790	BARCASNEGRA MENDOZA HENRY E.	4.008.790	
8536155	CABALLERO CORONADO HUGO LUIS	8.536.155	
5077778	BORJA RUEDA JOSE RAFAEL	5.077.778	
72205145	CASTRO DURAN JAIR	72.205.145	
72149163	CASTRO GUETTE HERNANDO E.	72.149.163	
8783987	DE LA HOZ BOVEA GABRIEL IVAN	8.783.987	
8742292	DIAZ CHARRIS WILFRIDO ANTONIO	8.742.292	
85125822	FLOREZ VARGAS ADALBERTO	85.125.822	
8699038	GARCIA ACUÑA ERIC JOSE	8.699.038	
72170317	GARCIA GAMBIER NELSON ENRIQUE	72.170.317	
3742405	GUTIERREZ VARGAS DUVAN G.	3.742.405	
5077824	MORALES TORRES RODRIGO A.	5.077.824	
72095024	MOSQUERA HOLQUIN JOSE	72.095.024	
5095748	MOZO MUÑOZ JUAN	5.095.748	
72137073	NIEBLES DE MOYA NESTOR M.	72.137.073	
72220046	PALLARES MARTINEZ OSCAR J.	72.220.046	
8759398	POLO PACHECO ANIBAL	8.759.398	
72312622	RAMIREZ MEDINA ALBERTO	72.312.622	
8757559	SALAS DE LA HOZ FABIAN ENRIQUE	8.757.559	
72145835	TORRES MEJIA MIGUEL ARCANGEL	72.145.835	

72154617	VASQUEZ PACHECO BENJAMIN	72154617	
8726615	VIZCAINO RODRIGUEZ WILLIAM	8.726.615	
80369172	GUTIÉRREZ MÉNDEZ JAVIER DARÍO	80.369.172	
79338809	FORERO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	79.338.809	
19425808	ROJAS LOPEZ HERNAN	19.425.808	
79459609	VELA ARIAS JOSE ORLANDO	79.459.609	
19473102	SANCHEZ REINALDO	19.473.102	

SINALTRALAC



JOSE ELIECER OSPINA L.  
Secretario General

## **PLIEGO DE PETICIONES A COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. 2017 - 2019**

### **TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES**

1- La Compañía concederá permiso de tiempo completo remunerado con el salario promedio, a los trabajadores designados por la Asamblea General de delegados del sindicato, como negociadores del Pliego de Peticiones hasta que sea elevado a Convención Colectiva de Trabajo, y reconocerá a cada uno la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) diarios por concepto de viáticos y transporte.

Asimismo, en cada reunión se redactarán actas por los acuerdos que resulten de las negociaciones.

2- La Compañía concederá 112 horas de permiso remunerado a SINALTRALAC para la preparación de los próximos pliegos de peticiones. Igualmente, reconocerá dos millones de pesos (\$ 2.000.000,00) para la próxima preparación del pliego de peticiones.

### **CLAUSULA PRIMERA**

#### **CONTRATOS LABORALES**

- 1- *A partir de la vigencia de la convención colectiva que se suscriba, La Compañía se compromete a no contratar personal por contratos a término fijo. Todo será contratado a término indefinido.*
- 2- *Asimismo, a partir de la firma de la convención, la Compañía cambiará los contratos que tiene establecidos a término fijo y tercerizados por contratos a término indefinido.*
- 3- *Cuando se jubile un trabajador o fallezca estando al servicio de la empresa y hechas las promociones del caso resulte una vacante por proveer, se preferirá en igualdad de condiciones para llenarla al hijo o hija, esposa o esposo, hermano o hermana si fuere soltero del trabajador jubilado o fallecido, siempre y cuando reúna los requisitos normales exigidos por la compañía para el desempeño del oficio que resulte vacante en cualquier sección de la empresa.*

### **CLAUSULA SEGUNDA AUMENTO SALARIAL**

Los salarios básicos vigentes en Compañía de Galletas Noel S.A.S. a treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017), se aumentarán en la siguiente forma:

1. A partir del primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se incrementarán en el 10%.
2. A partir del primero (1º) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se incrementarán en el equivalente al IPC del 1 de mayo de 2017 a 30 de abril de 2018 más 2%.

## **CLAUSULA TERCERA SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL**

1. A partir del primero 1º de mayo de 2017, el salario mínimo de los trabajadores de la Compañía beneficiados por la presente convención, por jornada ordinaria diurna, será de \$ 61.732,00.
2. A partir del primero (1º) de mayo de 2018, el salario mínimo de los trabajadores beneficiados por la presente convención colectiva por jornada diurna, será de \$ 61.732,00 más 2%.
3. El mismo incremento del 10% se hará a las siguientes prestaciones económicas establecidas en la convención colectiva para los trabajadores beneficiados:

- a. MATERNIDAD
- b. MATRIMONIO
- c. AUXILIOS PARA SALUD.

*Estos auxilios se incrementarán el primero (1º) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el mismo porcentaje en que se incremente el salario básico de la empresa.*

- d. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR
- e. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR
- f. EDUCACIÓN. *Al igual que para los trabajadores, La Compañía también reconocerá el auxilio de Derechos de Grado para los hijos de los trabajadores.*

1. ***En el evento en que haya trabajadores interesados en aprender a leer y escribir otro idioma, la empresa costeará el valor del curso completo, siempre y cuando vayan aprobando todos los niveles del pensum.***
2. ***En el Ítem de Secundaria Hijos, el auxilio será reconocido por la empresa hasta el tercer hijo, siendo igual para los tres.***
3. ***AUXILIO DE POSGRADO PARA HIJOS DE TRABAJADORES (ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO): La empresa reconocerá un auxilio igual al que recibe el trabajador siempre y cuando este haya culminado sus estudios y que luego se traslade a un hijo.***

### **g. PRÉSTAMOS:**

1. FONDO DE VACACIONES.
2. MONTOS INDIVIDUALES PARA PRÉSTAMOS DE VIVIENDA.

***Cuando el trabajador no haya hecho uso del préstamo de vivienda y compra casa por cuenta propia, la empresa le colaborará con los gastos de (BENEFICIENCIA Y TESORERIA) que haya realizado y de des englobe si ha tenido que hacerlo.***

3. CALAMIDAD DOMÉSTICA
4. SALUD
5. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA VISUAL
6. COMPUTADOR y TELECOMUNICACIONES.
7. EDUCACIÓN

*Para la liquidación de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD se tendrá en cuenta el salario promedio.*

#### **CLÁUSULA CUARTA SUMINISTRO DE ANTEOJOS**

*Para su grupo familiar:*

*Durante el primer año de vigencia de la Convención colectiva la compañía reconocerá el valor de la montura, los lentes o lentes de contacto que hayan sido prescriptos por médico competente. Igualmente, lo hará a partir del 1° de mayo de 2018.*

#### **AUXILIO POR CIRUGÍA REFRACTIVA**

*En caso de que al trabajador le prescriban cirugía refractiva (miopía, hipermetropía, presbicia y/o astigmatismo), la Compañía le reconocerá por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva, el 100% del valor correspondiente por el pago de la cirugía refractiva.*

#### **CLÁUSULA QUINTA MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES CON RESTRICCIONES**

*La empresa mantendrá habilitado un elevador para los trabajadores que tengan restricciones y dificultades de movilidad, para facilitarles su desplazamiento a los pisos superiores y poder cumplir con sus labores.*

#### **CLÁUSULA SEXTA OCASIONAL O POR FIRMA DE CONVENCION**

*Se reconocerá una bonificación en la cantidad de un millón de pesos (\$ 1000.000,00) a los trabajadores afiliados a SINALTRALAC y a los que se beneficien de la misma, la cual se pagará en la semana siguiente a la firma de la convención colectiva.*

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

### **AUXILIO PARA DEPORTES, RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA**

La suma que se entregará a SINALTRALAC será de nueve millones de pesos (\$9.000.000,00) para el primer año de vigencia de la convención colectiva.

Para el segundo año de Vigencia de la Presente Convención, será de once millones de pesos (\$ 11.000.000,00).

## **CLÁUSULA OCTAVA**

### **PERMISOS REMUNERADOS**

En el Artículo 44, numeral 3, donde dice: La intervención quirúrgica de una de las personas, que requiera hospitalización de 24 horas o más, se asimila a casos de grave enfermedad. Quedará de la siguiente forma: *La intervención quirúrgica de una de las personas, que requiera hospitalización de dos días o más, se asimila a casos de grave enfermedad.*

Se suprime el PARÁGRAFO 3°.

**PARÁGRAFO 4°:** *En eventos de hospitalización prolongada o grave enfermedad, sucedidos a hermanos del trabajador, sin que dependan económicamente de éste, pero previamente inscritos en las oficinas de Gestión Humana, se reconocerán cuatro (4) días de permiso remunerado.*

*La Compañía concederá descanso colectivo remunerado al personal que le corresponda laborar el día 31 de diciembre y el sábado santo de cada año.*

***La empresa concederá el día libre a aquellos trabajadores por motivo de su celebración del quinquenio.***

*La compañía concederá permiso remunerado a los integrantes del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASST) y PROSALUD que pertenezcan a sinaltralac durante el tiempo que lo requieran en casos de accidentes, situaciones preventivas de seguridad y enfermedad súbita de trabajadores.*

### **CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD DE ORIGEN**

*En el evento en que el trabajador sea citado por la junta regional de calificación, la empresa le otorgará el permiso por el tiempo que requiera y en caso de que sea citado por la junta nacional de calificación, la empresa le otorgará el día correspondiente a la cita y dos días más para el traslado a cumplir dicha cita.*

## **EXÁMENES DE LABORATORIO**

*La empresa concederá al trabajador del turno 3 permiso remunerado para exámenes de PERFIL LIPÍDICO. También dará permiso por examen de endoscopia.*

*Se adicionan (TRANSCRIBEN) los permisos establecidos por la empresa en la guía de PERMISOS ESPECIALES. Estos permisos son remunerados.*

## **CLÁUSULA NOVENA PERMISOS SINDICALES**

A los dirigentes de SINALTRALAC para sus diligencias sindicales se les concederá 75 horas semanales que serán distribuidas por la junta directiva en la forma que considere conveniente.

*Se adicionan los siguientes permisos sindicales:*

- 1. La Compañía concederá permiso remunerado por tres (3) días, viáticos y transporte aéreo a dos (2) directivos de Sinaltralac para reunirse con las subdirectivas o afiliados en las ciudades donde estén establecidos, 3 veces por cada año de vigencia de la convención colectiva.*
- 2. La Compañía concederá permiso remunerado al directivo o directivos que hagan parte del Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación Seccional, Nacional o internacional a la cual pertenezca la Organización sindical para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Seccional, Nacional o Internacional, por el tiempo que duren dichas reuniones. Así mismo, reconocerá los pasajes aéreos y los viáticos si dichas reuniones se realizan fuera de la ciudad de Medellín.*
- 3. La empresa concederá permiso remunerado, pasajes aéreos y viáticos cuando los directivos sean requeridos para eventos internacionales afines con la federación o confederación, a las cuales se encuentre afiliada la organización sindical.*

El auxilio para los viajes descritos en los permisos sindicales será por cuenta de la Compañía y se establece la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000), por día o fracción de día y por persona. Para el segundo año se incrementarán en el mismo porcentaje en que se incremente el salario convencional.

En el numeral 8 del Artículo Cuarenta y Cinco se establece que para cursos, seminarios o foros la compañía otorgará 30 días por año a los miembros de la junta directiva y 40 días por año a los trabajadores designados por la junta directiva.

**SE ADICIONA:** *la empresa concederá permiso remunerado y viáticos a 2 trabajadores afiliados para participar en los congresos convocados por la Federación a la cual está afiliada la organización sindical hasta por 3 veces al año.*

*Quien ocupe la presidencia de la organización sindical tendrá derecho a un permiso especial de seguridad por un lapso de 3 días semanales.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TARJETA DÉBITO**

*Para comodidad de la Compañía en el pago de todo concepto a sus trabajadores, la misma Compañía seguirá costearo el valor del mantenimiento mensual por tarjeta débito que posea cada trabajador, de la entidad bancaria donde se consignan los pagos.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA VIGENCIA**

La Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe tendrá Vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA AUXILIO SINDICAL**

La Compañía otorgará dos millones doscientos mil pesos (\$ 2.200.000,00) mensuales a Sinaltralac, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como compensación por las eventuales cuotas por beneficio de Convención del personal excluido del Campo de Aplicación y el personal que hace uso de los beneficios convencionales así no sea personal directo. Dicha suma será entregada dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. Este auxilio se incrementará para el segundo año en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario convencional.

*La Compañía otorgará a Sinaltralac dos millones (2.000.000,00) de pesos mensuales para mantenimiento de las subdirectivas y comités que hay establecidos o puedan establecerse.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA AUXILIOS POR NEGOCIACIÓN**

1. La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, entregará a SINALTRALAC un auxilio de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00) para la Confederación General del Trabajo CGT Seccional y cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00) para la CGT Nacional, de las cuales el sindicato es filial.
2. La Compañía otorgará a SINALTRALAC cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) para que se cubran parte de los gastos de la asesoría del proceso.

3. La Compañía concederá y entregará a Sinaltralac, un auxilio de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) para pago de impuestos de la Sede Recreativa STN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA RECONOCIMIENTO DEL PORCENTAJE NOCTURNO**

*La empresa reconocerá el porcentaje nocturno del 35% en el pago a los trabajadores que laboren en el tiempo comprendido entre las 6 PM y las 6 AM, aún en el evento en que esta prestación llegare a ser derogada legalmente en el futuro.*

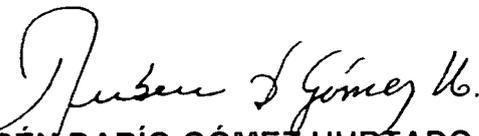
#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA TEXTO ÚNICO**

*Los artículos, párrafos, párrafos, numerales y literales de la actual Convención Colectiva de Trabajo que no sufran modificación con motivo de la Negociación del presente Pliego de Peticiones, continuarán Vigentes.*

*Las Prestaciones Sociales que no fueron objeto de denuncia y aquellas que resultaren inferiores a las consignadas en otros acuerdos Y ACTAS EXTRACONVENCIONALES o voluntarias que haga la compañía se igualarán automáticamente a los mayores valores.*

El presente Pliego de Peticiones fue aprobado por la Asamblea General de Delegados, el día 5 de Marzo de 2017, a la vez que se nombró como negociadores del mismo a los compañeros: RUBÉN DARÍO AVENDAÑO, RUBÉN DARÍO GARCÍA, ELIÉCER OSPINA, ROSEVELT GÓMEZ y MARCO FIDEL RODRÍGUEZ, a los cuales se revistió de plenos, amplios y suficientes poderes para negociar y firmar el acuerdo a que se llegare; de igual manera, la Comisión Negociadora será asesorada por RUBÉN DARÍO GÓMEZ H. de la CGT.

Cordialmente,

  
**RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO**  
Presidente SINALTRALAC

7105001-03113

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 16 MAR 2017

Doctor  
ALBERTO HOYOS LOPERA  
Presidente  
COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.  
KR 52 2 - 38  
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

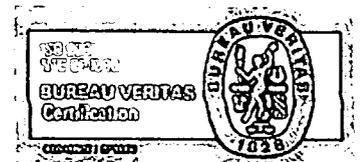
Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo tres (3) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 03851 del 13/03/2017.

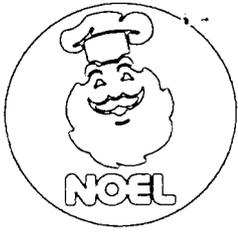
Atentamente,

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.

Anexo Tres (3) Folios





Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Carrera 52 No. 2 - 38  
Medellín - Colombia  
Tel. (574) 365 99 99  
Fax: (574) 365 78 52  
NIT 811.014.994-9

www.noel.com.co

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 04562  
MEDELLÍN 24 MAR 2017

Medellín, Marzo 24 de 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 3:32

Doctora

**LAURA VICTORIA ARIAS FRANCO** @dencia  
Dirección Territorial del Trabajo  
Ciudad

**ASUNTO:** DEPÓSITO ACTA DE INSTALACIÓN Y DE INICIACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA MESA NEGOCIADORA ENTRE COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC

Para los efectos legales pertinentes me permito anexarle tres copias del acta de instalación de la mesa negociadora y del acta de iniciación de la etapa de arreglo directo, las cuales fueron suscritas entre Compañía de Galletas Noel S.A.S. y la organización sindical SINALTRALAC y en la cual se acordó la iniciación de la etapa de arreglo directo.

Para los efectos adjunto tres copias de dicha acta con destino a:

- Ministerio del Trabajo.
- SINALTRALAC.
- Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Le solicito respetuosamente devolver dos copias sellados por ese Ministerio, una para la empresa y una para el mencionado sindicato.

De usted atentamente,

**FLOR YAMILE MUÑOZ JARAMILLO**  
Gerente de Gestión Humana



**ACTA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S Y SINALTRALAC**

En la ciudad de Medellín, el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en las instalaciones del Centro de Fe y Culturas, ubicado en el barrio el Poblado de la ciudad de Medellín, siendo las 8:00 a.m., se reunieron las siguientes personas: En representación de **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.** FLOR YAMILE MUÑOZ J., LILIANA PATRICIA ZAPATA B., MARIA ISABEL ROJAS B., JESSICA ALLMENDINGER JORGE WILLIAM RENDON C., JAIME HUMBERTO SALAZAR G., CARLOS ANDRÉS DUQUE B. y JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C. *de una parte, y de otra, en representación de SINALTRALAC, los señores JOSÉ ELIÉCER OSPINA L., RUBEN DARIO AVENDAÑO A., JOSE ROSEVELT GÓMEZ H., RUBEN DARÍO GARCIA C. Y MARCO FIDEL RODRIGUEZ V.;* así como el señor RUBEN DARIO GOMEZ H., asesor por la CGT.

El objeto de la reunión es dar por iniciada, a partir de hoy 21 de marzo de 2017, la etapa de arreglo directo entre COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. y la mencionada organización sindical. Los primeros 20 días de dicha etapa terminan el día domingo 9 de abril de 2017.

Para constancia se firma la presente acta por los negociadores y el respectivo asesor, a los 21 días del mes de marzo de 2017.

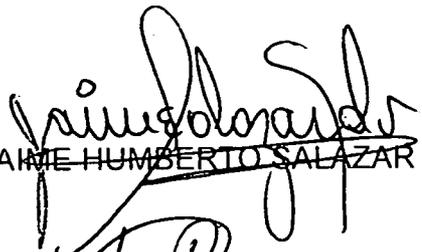
**REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:**

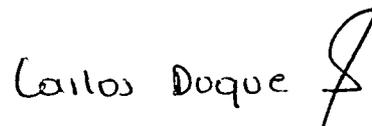
  
FLOR YAMILE MUÑOZ J.

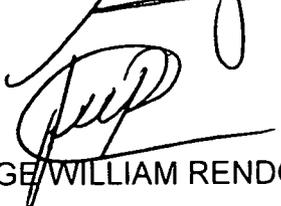
  
LILIANA ZAPATA B.

  
JESSICA ALLMENDINGER B.

  
MARÍA ISABEL ROJAS B.

  
JAIME HUMBERTO SALAZAR G.

  
CARLOS ANDRÉS DUQUE B.

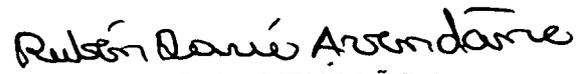
  
JORGE WILLIAM RENDÓN C.

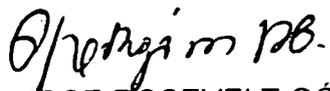
  
JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C.

ACTA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA  
DE GALLETAS NOEL S.A.S Y SINALTRALAC

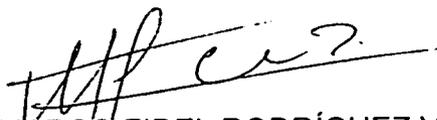
REPRESENTANTES DE SINALTRALAC

  
JOSE ELIECER OSPINA L.,

  
RUBEN DARIO AVENDAÑO A.

  
JOSE ROSEVELT GÓMEZ H.,

  
RUBEN DARIO GARCIA C.

  
MARCO FIDEL RODRÍGUEZ V.

  
RUBEN DARIO GOMEZ H.  
Asesor por la CGT

**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA ENTRE COMPAÑÍA DE  
GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC**

En la ciudad de Medellín, el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en las instalaciones de la Compañía de Galletas Noel S.A.S., siendo las 2:00 p.m., se reunieron las siguientes personas: En representación de **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. FLOR YAMILE MUÑOZ J., JESSICA ALLMENDINGER B., MARIA ISABEL ROJAS B., JORGE WILLIAM RENDÓN C., y JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C.** y en representación de **SINALTRALAC: los señores JOSÉ ELIÉCER OSPINA L., RUBEN DARIO AVENDAÑO A., MARCO FIDEL RODRIGUEZ V., JOSE ROSEVELT GÓMEZ H., RUBEN DARIO GARCIA C.** así como el señor **RUBEN DARIO GOMEZ H.,** asesor por la CGT., para adelantar conversaciones inherentes al proceso de negociación colectiva entre La Compañía y la citada organización sindical.

Luego de las respectivas conversaciones, las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Dar comienzo a la etapa de arreglo directo a partir del día 21 de marzo de 2017.
2. Las reuniones se realizarán los días: Martes y jueves entre 8:00 y 10:00 AM. Por mutuo acuerdo y según la dinámica de las negociaciones se pueden modificar y/o adicionar el horario y/o los días de trabajo.
3. Las reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones del Centro de Fe y Culturas, calle 10 sur No. 45.-178 del barrio El Poblado, de la ciudad de Medellín
4. La Compañía otorga a SINALTRALAC cuatro permisos permanentes más tres días semanales para la comisión negociadora. Estos permisos se otorgan durante los primeros 20 días de la etapa de arreglo directo.
5. La Compañía entregará un cheque por la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 2.650.000,00) a SINALTRALAC para gastos del equipo de negociación que representa al sindicato durante los primeros 20 días de la etapa de arreglo directo.
6. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará la correspondiente acta, la cual será revisada por las partes y firmada en la sesión siguiente. Estos acuerdos harán parte integral de la convención colectiva que regirá las relaciones de trabajo entre Compañía de Galletas Noel S.A.S. y los trabajadores afiliados a este sindicato.

ACTA DE INSTALACION DE LA MESA NEGOCIADORA ENTRE COMPAÑÍA DE  
GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINTRACOMNOEL

Para constancia se firma la presente acta por los asistentes a la reunión, el día 15  
de marzo de 2017.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

  
FLOR YAMILE MUÑOZ J.

  
JESSICA ALLMENDINGER B.

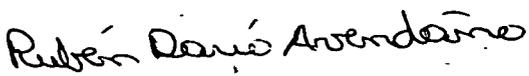
  
MARÍA ISABEL ROJAS B.

  
JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C.

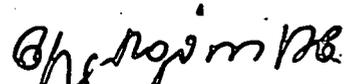
  
JORGE WILLIAM RENDÓN C.

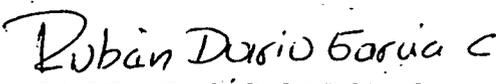
REPRESENTANTES DE SINALTRALAC

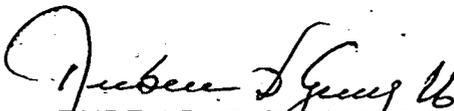
  
JOSÉ ELIECER OSPINA L.,

  
RUBEN DARIO AVENDAÑO A.

  
MARCO FIDEL RODRÍGUEZ V.

  
JOSÉ ROSEVELT GÓMEZ H.

  
RUBEN DARIO GARCIA C.

  
RUBEN DARIO GOMEZ H.  
Asesor por la CGT



Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Carrera 52 No. 2 - 38  
Medellín - Colombia  
Tel. (574) 365 99 99  
Fax. (574) 365 78 52  
NIT 811.014.994-9

www.noel.com.co

Medellín, Abril 20 de 2017

Doctora  
**LAURA VICTORIA ARIAS FRANCO**  
Dirección Territorial del Trabajo  
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **06053**

MEDELLÍN

HORA

**12.4 APR 2017**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **10:14 AM**

*[Handwritten signature]*  
Correspondencia

**ASUNTO:** DEPÓSITO ACTA DE PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC.

Para los efectos legales pertinentes me permito anexarle tres copias del acta de prórroga de la etapa de arreglo directo entre Compañía de Galletas Noel S.A.S. y SINALTRALAC.

Para los efectos adjunto tres copias de dicha acta con destino a:

- Una copia para el Ministerio de la Protección Social.
- Una copia para SINALTRALAC
- Una copia Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Le solicito respetuosamente devolver dos copias sellados por ese Ministerio, una para la empresa y otra para el mencionado sindicato.

De usted atentamente,

*[Handwritten signature]*

**FLOR YAMILE MUÑOZ JARAMILLO**  
Gerente de Gestión Humana



## ACTA DE PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC

En la ciudad de Medellín, el día 6 de abril del año 2017, se reunieron en las instalaciones del Centro de Fe y Culturas, ubicadas en la calle 10 sur No. 45-178, del barrio el Poblado de la ciudad de Medellín, por una parte, FLOR YAMILE MUÑOZ J., LILIANA PATRICIA ZAPATA B., JESSICA ALLMENDINGER B., MARÍA ISABEL ROJAS B., JORGE WILLIAM RENDÓN C., JAIME HUMBERTO SALAZAR G., CARLOS ANDRES DUQUE B. Y JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C., en representación de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, y por otra parte ELIÉCER OSPINA L., RUBEN DARIO AVENDAÑO A., RUBEN DARÍO GARCIA C., MARCO FIDEL RODRIGUEZ V. Y JOSE ROSEVELT GOMEZ H., así como el señor RUBEN DARIO GOMEZ H., asesor por la CGT., en calidad de negociadores de SINALTRALAC, para continuar el proceso de negociación Colectiva entre La Compañía y la citada organización sindical.

Durante la reunión, se acordó lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la etapa de arreglo directo termina el día 9 de abril de 2017, se acordó prorrogar la etapa de arreglo directo durante 20 días, entre el 10 y el 29 de abril de 2017.
2. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del Centro de Fe y Culturas ubicada en la calle 10 sur No. 45-178, del barrio El Poblado de la ciudad de Medellín.
3. Las reuniones se realizarán los días: Martes y jueves entre 8:00 y 10:00 AM. Por mutuo acuerdo y según la dinámica de las negociaciones se pueden modificar y/o adicionar el horario y/o los días de trabajo.
4. la Compañía otorga a SINALTRALAC cuatro permisos permanentes más tres días semanales para la comisión negociadora. Estos permisos se otorgan durante los 20 días de la prórroga o hasta la firma de la Convención Colectiva, lo que ocurra primero.
5. La Compañía entregará un cheque por la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 2.650.000,00) a SINALTRALAC para gastos del equipo de negociación que representa al sindicato durante los 20 días de prórroga.
6. Cuando se logren acuerdos parciales se elaborará la correspondiente acta, la cual será revisada por las partes y firmada en la sesión siguiente. Estos acuerdos harán parte integral de la convención colectiva que regirá las relaciones de trabajo entre Compañía de Galletas Noel S.A.S. y los trabajadores afiliados a este sindicato.

Para constancia se firma la presente acta por los intervinientes:

ACTA DE PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC

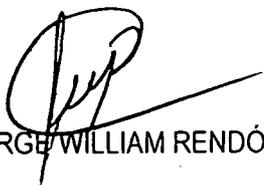
REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

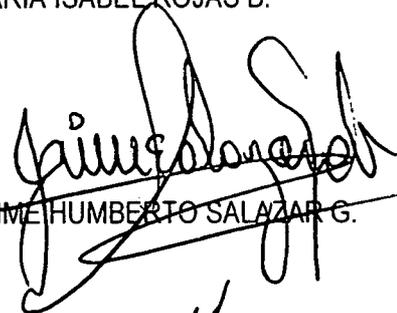
  
FLOR YAMILE MUÑOZ J.

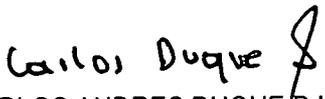
  
LILIANA PATRICIA ZAPATA B.

  
JESSICA ALLMENDINGER B.

  
MARIA ISABEL ROJAS B.

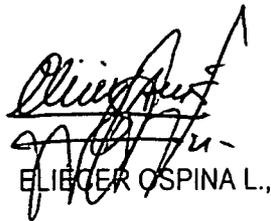
  
JORGE WILLIAM RENDÓN C

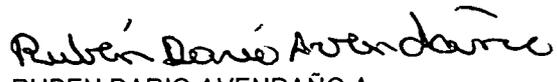
  
JAIME HUMBERTO SALAZAR G.

  
CARLOS ANDRES DUQUE B.

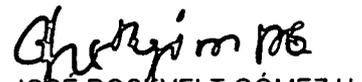
  
JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C.

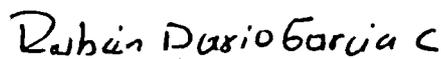
REPRESENTANTES DE SINALTRALAC:

  
ELIECER OSPINA L.,

  
RUBEN DARIO AVENDAÑO A.

  
MARCO FIDEL RODRÍGUEZ V.

  
JOSÉ ROSEVELT GÓMEZ H.

  
RUBEN DARÍO GARCIA C.

44

ACTA DE PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA  
DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC

RUBEN DARIO GOMEZ H.  
Asesor



MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIIOQUIA  
 RADICADO N.º **07575**  
 MEDELLÍN - 5-MAY 2017  
 HC

Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Carrera 52 No. 2 - 38  
 Medellín - Colombia  
 Tel. (574) 365 99 99  
 Fax. (574) 365 78 52  
 NIT 811.014.994-9

www.noel.com.co

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **11:00**  
*Ree*

Medellín, Mayo 5 de 2017      Correspondencia

Doctora  
**LAURA VICTORIA ARIAS FRANCO**  
 Dirección Territorial del Trabajo  
 Ciudad

**ASUNTO:** DEPÓSITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC

Para los efectos legales pertinentes me permito anexarle tres copias del acta de terminación de la etapa de arreglo directo entre Compañía de Galletas Noel S.A.S. y SINALTRALAC, sin que se hubiese logrado un acuerdo definitivo entre las partes.

Para los efectos adjunto tres copias de dichos documentos con destino a:

- 1 para el Ministerio del Trabajo.
- 1 para SINALTRALAC
- 1 para Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Le solicito respetuosamente devolver dos copias sellados por ese Ministerio, una para la empresa y las segunda para SINALTRALAC.

De usted atentamente,

**FLOR YAMILE MUÑOZ JARAMILLO**  
 Gerente de Gestión Humana.



**ACTA DE TERMINACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE  
COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC**

---

---

En la ciudad de Medellín, el día veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en las instalaciones del Centro de Fe y Culturas, ubicadas en la calle 10 sur No. 45-178, del barrio el Poblado de la ciudad de Medellín, por una parte, FLOR YAMILE MUÑOZ J., LILIANA PATRICIA ZAPATA B., JESSICA ALLMENDINGER B., MARÍA ISABEL ROJAS B., JORGE WILLIAM RENDÓN C., JAIME HUMBERTO SALAZAR G., CARLOS ANDRES DUQUE B. Y JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C., en representación de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, y por otra parte ELIÉCER OSPINA L., RUBEN DARIO AVENDAÑO A., RUBEN DARÍO GARCIA C., MARCO FIDEL RODRIGUEZ V. Y JOSE ROSEVELT GOMEZ H., así como el señor RUBEN DARIO GOMEZ H., asesor por la CGT., en calidad de negociadores de SINALTRALAC, para continuar el proceso de negociación colectiva entre las partes y acordaron lo siguiente:

Dar por terminada la prórroga de la etapa de arreglo directo a partir del 29 de abril de 2017, en la negociación y discusión del pliego de peticiones presentado por esta organización sindical el día 13 de marzo de 2017.

Para cumplir con lo ordenado por la ley, también manifiestan las partes no haber logrado un acuerdo definitivo en relación con la negociación del pliego.

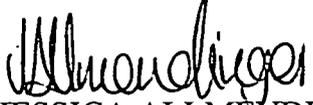
No obstante la terminación de la etapa, las partes manifiestan su interés en continuar conversando con miras a lograr pleno acuerdo respecto a la totalidad de temas de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Para constancia, se firma la presente acta por los negociadores.

**REPRESENTANTES DE LA EMPRESA**

  
FLOR YAMILE MUÑOZ J.

  
LILIANA PATRICIA ZAPATA B.

  
JESSICA ALLMENDINGER B.

  
MARÍA ISABEL ROJAS B.

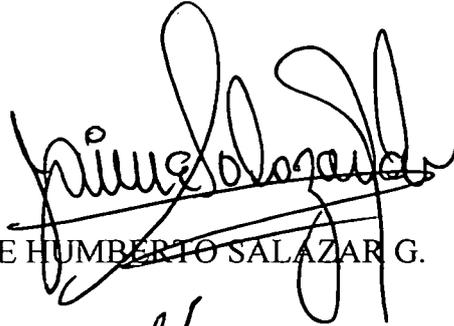
ACTA DE TERMINACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE  
COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y SINALTRALAC

---

---



JORGE WILLIAM RENDÓN C.



JAIME HUMBERTO SALAZAR G.

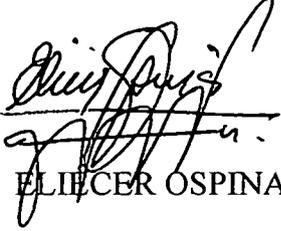
Carlos Duque  


CARLOS ANDRES DUQUE B.



JOHN JAIRO ARISTIZÁBAL C.

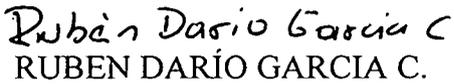
REPRESENTANTES DE SINALTRALAC



ELIÉCER OSPINA L.

Rubén Darío Avendaño  


RUBEN DARIO AVENDAÑO A.

Rubén Darío García C  


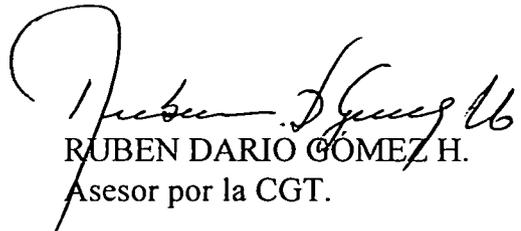
RUBEN DARIO GARCIA C.



MARCO FIDEL RODRIGUEZ V.

Jose Rosevelt G.  


JOSE ROSEVELT GOMEZ H.



RUBEN DARIO GOMEZ H.

Asesor por la CGT.